



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año II - Nº 397

**Quito, martes 16 de
diciembre de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Legalízanse, autorízanse las comisiones de servicios
y concédense permisos de vacaciones a varios
funcionarios del Estado:

899	Doctor Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable	2
901	Magister Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública	3
904	Doctor Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos	4
906	Ingeniero Walter Solís, Secretario del Agua	5
907	Ingeniero Paola Carvajal, Ministra de Transporte y Obras Públicas	5
908	Doctor Klever Mejía, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público	6
911	Magister Héctor Rodríguez, Gerente General Yachay E.P	6
912	Señor Freddy Ehlers, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir	7
915	Doctora María del Pilar Cornejo, Secretaria de Gestión de Riesgos	8

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00005199	Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 00005103 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 318 de 25 de agosto de 2014	9
00005200	Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 00004922 de 14 de julio de 2014, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 299 de 29 de julio de 2014	10

	Págs.	
00005201 Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 00004920 de 14 de julio de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 304 de 05 de agosto de 2014	11	
RESOLUCIONES:		
CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:		
017/2014 Expídese el Reglamento de permisos de operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo	12	
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA		
CONSEJO DE LA JUDICATURA:		
242-2014 Créanse las unidades judiciales: Civil, Penal y de Familia Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón el Guabo, provincia de El Oro	27	
309-2014 Expídese el Instructivo para el manejo transparente y eficiente de las audiencias de impugnación de las boletas de tránsito	29	
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		
ORDENANZAS MUNICIPALES:		
- Cantón Santa Clara: Que regula la renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de las obreras/obreros que prestan sus servicios	30	
M-051-VQM Cantón Santo Domingo: Que regula la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado y establece las tasas de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de EPMAPA-SD	32	

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 37927, de 13 de octubre de 2014, el Dr. Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento, a la ciudad de Cartagena - Colombia, desde el 22 hasta el 25 de octubre de 2014, a fin de participar en la Cumbre Mundial de Líderes Energéticos (WELS), en la Asamblea Ejecutiva del Consejo Mundial de Energía; y, en el encuentro de Ministros de Energía de América Latina;

Que, el 21 de octubre del 2014, el Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, avala el desplazamiento del Dr. Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 21 de octubre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo precedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el viaje al exterior del Dr. Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 37927, con la finalidad de participar en la Cumbre Mundial de Líderes Energéticos (WELS), en la Asamblea Ejecutiva del Consejo Mundial de Energía; y, en el encuentro de Ministros de Energía de América Latina, en la ciudad de Cartagena - Colombia, desde el 22 hasta el 25 de octubre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

No. 899

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Dr. Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 25 de noviembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 901

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 37930, de 16 de octubre de 2014, la Mgst. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento, a las ciudades de México D.F. y Veracruz - México, desde el 26 hasta el 29 de octubre de 2014, a fin de participar en la "Conferencia Mundial de la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex"; y, en la "XIV Cumbre Iberoamericana de Ministras y Ministros de Salud";

Que, el 21 de octubre del 2014, la Mgst. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, avala el desplazamiento de la Mgst. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 21 de octubre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el viaje al exterior de la Mgst. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 37930, con la finalidad de participar en la "Conferencia Mundial de la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex"; y, en la "XIV Cumbre Iberoamericana de Ministras y Ministros de Salud", a realizarse en las ciudades de México D.F. y Veracruz - México, desde el 26 hasta el 29 de octubre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos de la Organización de la Conferencia Mundial de ILGA y por la Secretaría General Iberoamericana, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Mgst. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 25 de noviembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 904

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 38301, de 22 de octubre de 2014, el Dr. Rafael Poveda, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento, a la ciudad de Hong Kong - China, desde el 25 hasta el 28 de octubre de 2014, a fin de mantener reuniones con Empresas Chinas, para discutir temas sobre inversión en minería, etanol, entre otros;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 22 de octubre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su

análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el viaje al exterior del Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 38301, con la finalidad de mantener reuniones con Empresas Chinas, para discutir temas sobre inversión en minería, etanol, entre otros, a realizarse en la ciudad de Hong Kong - China, desde el 25 hasta el 28 de octubre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 25 de noviembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 906

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio No. SENAGUA-SA.1-2014-0494-O, de 22 de octubre de 2014, el Ing. Walter Solís, Secretario del Agua, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 25 hasta el 27 de octubre de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: "...*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*"

Acuerda:

Artículo Primero.- Otorgar al Ing. Walter Solís, Secretario del Agua, licencia con cargo a vacaciones, desde el 25 hasta el 27 de octubre de 2014.

Artículo Segundo.- El Ing. Walter Solís, Secretario del Agua, encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad con la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Ing. Walter Solís, Secretario del Agua.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 25 de noviembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 907

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio No. MTOP-DM-14-1869-OF, de 23 de octubre de 2014, la Ing. Paola Carvajal, Ministra de Transporte y Obras Públicas, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 28 de octubre hasta el 02 de noviembre de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: "...*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*"

Acuerda:

Artículo Primero.- Otorgar a la Ing. Paola Carvajal, Ministra de Transporte y Obras Públicas, licencia con cargo a vacaciones, desde el 28 de octubre hasta el 02 de noviembre de 2014.

Artículo Segundo.- La Ing. Paola Carvajal, Ministra de Transporte y Obras Públicas, encargará dicha Cartera de Estado, al Ing. Alex Pérez Cajilema, Viceministro de Gestión del Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Ing. Paola Carvajal, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 25 de noviembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 908

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio No. INMOBILIAR-DGSGI-2014-0487-O, de 24 de octubre de 2014, el Dr. Klever Mejía, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 28 de octubre hasta el 02 de noviembre de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: “...*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*”

Acuerda:

Artículo Primero.- Otorgar al Dr. Klever Mejía, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, licencia con cargo a vacaciones, desde el 28 de octubre hasta el 02 de noviembre de 2014.

Artículo Segundo.- El Dr. Klever Mejía, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, encargará dicha Cartera de Estado, a la Arq. María Fernanda del Pozo, Subdirectora General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Dr. Klever Mejía, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 25 de noviembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 911

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 38466, de 27 de octubre de 2014, el Mgst. Héctor Rodríguez, Gerente General Yachay E.P., solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento, a la ciudad de Santa Martha - Colombia, desde el 29 hasta el 31 de octubre de 2014, a fin de participar en el “XLV Período Ordinario de Sesiones del Parlamento Andino”;

Que, mediante Oficio No. SENESCYT-SESCT-2014-1445-CO, de 27 de octubre de 2014, el Econ. René Ramírez, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, avala el desplazamiento del Mgst. Héctor Rodríguez, Gerente General Yachay E.P.;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 27 de octubre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo precedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el viaje al exterior del Mgst. Héctor Rodríguez, Gerente General Yachay E.P, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 38466, con la finalidad de participar en el “XLV Período Ordinario de Sesiones del Parlamento Andino”, a realizarse en la ciudad de Santa Martha - Colombia, desde el 29 hasta el 31 de octubre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Parlamento Andino, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Mgst. Héctor Rodríguez, Gerente General Yachay E.P.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 25 de noviembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 912

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos,

resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 38481, de 27 de octubre de 2014, el Sr. Freddy Ehlers, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento, a la ciudad de México DF - México, desde el 04 hasta el 09 de noviembre de 2014, a fin de cumplir con la agenda de trabajo prevista, y participar como expositor en el evento “Global Citizen Forum”.

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 27 de octubre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el viaje al exterior del Sr. Freddy Ehlers, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 38481, con la finalidad cumplir con la agenda de trabajo prevista, y participar como expositor en el evento “Global Citizen Forum”, en la ciudad de México DF - México, desde el 04 hasta el 09 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos de la Organización Global Citizen Forum, y de la Secretaría de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Sr. Freddy Ehlers, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 25 de noviembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 915

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 38550, de 28 de octubre de 2014, la Dra. María del Pilar Cornejo, Secretaria de Gestión de Riesgos, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento, a la ciudad de Washington - Estados Unidos, desde el 24 hasta el 27 de noviembre de 2014, a fin de participar en el Tercer Encuentro Hemisférico de la Red Interamericana de Mitigación de Desastres RIMD;

Que, el 28 de octubre del 2014, el Sr. César Antonio Navas, Ministro Coordinador de Seguridad, avala el desplazamiento de la Dra. María del Pilar Cornejo, Secretaria de Gestión de Riesgos;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 28 de octubre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el viaje al exterior de la Dra. María del Pilar Cornejo, Secretaria de Gestión de Riesgos, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 38550, con la finalidad de participar en el Tercer Encuentro Hemisférico de la Red Interamericana de Mitigación de Desastres RIMD, a realizarse en la ciudad de Washington - Estados Unidos, desde el 24 hasta el 27 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos de la Organización de los Estados Americanos, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Dra. María del Pilar Cornejo, Secretaria de Gestión de Riesgos.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 25 de noviembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 00005199

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 dispone que son deberes primordiales del Estado: " 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";

Que, la citada Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 13, ordena que: "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.";

Que, la Norma Suprema Ecuatoriana, en el artículo 32, manda que la Salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, la invocada Constitución de la República, en el artículo 52, establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor;

Que, la Norma Suprema del Ecuador, en el artículo 361, ordena al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, siendo responsable de formular la política nacional de salud y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, determina que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley, siendo obligatorias, las normas que dicte para su plena vigencia;

Que, la Ley Orgánica de Salud en el artículo 18, prescribe: "La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los gobiernos seccionales, las cámaras de la producción y centros universitarios desarrollará actividades de información, educación, comunicación y participación comunitaria dirigidas al conocimiento del valor nutricional de los alimentos, su calidad, suficiencia e inocuidad, de conformidad con las normas técnicas que dicte para el efecto el organismo competente y de la presente Ley";

Que, la referida Ley Orgánica de Salud, en su artículo 151, señala: "Los envases de los productos que contengan alimentos genéticamente modificados, sean nacionales o importados, deben incluir obligatoriamente, en forma visible y comprensible en sus etiquetas, el señalamiento de esta condición, además de los otros requisitos que establezca la autoridad sanitaria nacional, de conformidad con la ley y las normas reglamentarias que se dicten para el efecto.";

Que, la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, en el artículo 28 inciso tercero, establece que las leyes que regulan el régimen de salud, la educación, la defensa del consumidor y el sistema de la calidad, establecerán los mecanismos necesarios para promover, determinar y certificar la calidad y el contenido nutricional de los alimentos, así como también para restringir la promoción de alimentos de baja calidad, a través de los medios de comunicación;

Que, el Estatuto Jurídico del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 99 establece que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00005103 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 318 de 25 de agosto de 2014 se expidió el "Reglamento Sanitario Sustitutivo de Etiquetado de Alimentos Procesados para el Consumo Humano"; cuya disposición cuarta prescribe: "El plazo para el agotamiento en percha del alimento procesado existente con etiquetas aprobadas en el Registro Sanitario, previo a la emisión de este Reglamento, concluye el 29 de noviembre de 2014";

Que, por razones de oportunidad, considerando la complejidad de la logística de recolección inversa de los productos distribuidos en percha, es necesario reformar la disposición transitoria cuarta del Reglamento antes referido. Sin perjuicio de lo cual es necesario el cumplimiento de los plazos previstos en el Acuerdo Ministerial No. 00005103, para alcanzar los fines previstos en el ámbito de la salud pública.

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la

República del Ecuador y por el artículo 17 del estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Reformar la Disposición Transitoria Cuarta del Acuerdo Ministerial No. 00005103 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 318 de 25 de agosto de 2014 mediante el cual se expidió el "Reglamento Sanitario Sustitutivo de Etiquetado de Alimentos Procesados para el Consumo Humano", que en adelante dirá:

"CUARTA.- El plazo para el agotamiento existente en percha de los alimentos procesados producidos antes del 29 de agosto de 2014 por las grandes y medianas empresas; y antes del 29 de noviembre de 2014 por las micro y pequeñas empresas, será el mismo de la fecha de vencimiento de dichos productos declarada en la etiqueta."

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA).

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 1 de diciembre de 2014.

f.) Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. N., Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 04 de diciembre de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00005200

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, ordena: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, la citada Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 361, dispone al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud, a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, siendo responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.";

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, prescribe que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a quien corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley; siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 5, numeral 6, dispone que en el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 99, establece que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente;

Que, mediante Decretos Ejecutivos No. 1272 de 22 de agosto de 2012 y No. 2 de 24 de mayo de 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratificó a la magíster Carina Vance Mafla, como Ministra de Salud Pública;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00001063 de 31 de mayo de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 734 de 28 de junio de 2012, el Ministerio de Salud Pública creó la Coordinación Zonal de Salud 3 que comprende las provincias de Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza y Tungurahua.

Que, con Acuerdo Ministerial No. 00004922 de 14 de julio de 2014, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 299 de 29 de julio de 2014, se definen las acciones necesarias que permitan ejecutar el proceso de desconcentración en la Zona 3; y,

Que, con memorando No. MSP-CGP-10-2014-0938 de 07 de octubre de 2014, el Coordinador General de Planificación remite el informe técnico pertinente y solicita la expedición del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 151 y 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Reformar el Acuerdo Ministerial No. 00004922 de 14 de julio de 2014, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 299 de 29 de julio de 2014, de la siguiente manera:

Art. 1.- En el artículo 8 sustituir la tabla que detalla los Hospitales de la Zona 3 con la Dirección Distrital a la que pertenecen, por la siguiente:

ZONA	PROVINCIA	NOMBRE DEL HOSPITAL	DIRECCIONES DISTRITALES
	COTOPAXI	HOSPITAL DE SIGCHOS	Dirección Distrital 05D05 - SIGCHOS – SALUD
		HOSPITAL RAFAEL RUIZ	Dirección Distrital 05D04 – PUJILÍ - SAQUISILÍ – SALUD
		HOSPITAL YEROVI MACKUART	Dirección Distrital 05D06 – SALCEDO – SALUD
		HOSPITAL EL CORAZÓN	Dirección Distrital 05D03 – PANGUA- SALUD
	CHIMBORAZO	HOSPITAL DE ALAUSÍ	Dirección Distrital 06D02 - ALAUSÍ - CHUNCHI – SALUD
		HOSPITAL MIGUEL LEÓN BERMEO	Dirección Distrital 06D02 - ALAUSÍ - CHUNCHI – SALUD
		HOSPITAL PUBLIO ESCOBAR	Dirección Distrital 06D04 -COLTA - GUAMOTE – SALUD
		HOSPITAL GUAMOTE	Dirección Distrital 06D04 -COLTA - GUAMOTE – SALUD
	TUNGURAHUA	HOSPITAL BÁSICO BAÑOS	Dirección Distrital 18D03 -BAÑOS DE AGUA SANTA – SALUD
		HOSPITAL BÁSICO PELILEO	Dirección Distrital 18D04 - PATATE - SAN PEDRO DE PELILEO – SALUD
		HOSPITAL BÁSICO PILLARO	Dirección Distrital 18D05 - SANTIAGO DE PILLARO – SALUD

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación General de Planificación y a la Coordinación Zonal 3.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 1 de diciembre de 2014.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. N., Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 04 de diciembre de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00005201

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, ordena: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, la citada Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 361, dispone al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud, a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, siendo responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.";

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, prescribe que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a quien corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley; siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 5, numeral 6, dispone que en el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 99, establece que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente;

Que, mediante Decretos Ejecutivos No. 1272 de 22 de agosto de 2012 y No. 2 de 24 de mayo de 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratificó a la magíster Carina Vance Mafla, como Ministra de Salud Pública;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00001060 de 31 de mayo de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 734 de

28 de junio de 2012, el Ministerio de Salud Pública creó la Coordinación Zonal de Salud 6 que comprende las provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 00004920 de 14 de julio de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 304 de 05 de agosto de 2014, se definen las acciones necesarias que permitan ejecutar el proceso de desconcentración en la Zona 6; y,

Que, con memorando No. MSP-CGP-10-2014-0938 de 07 de octubre de 2014, el Coordinador General de Planificación remite el informe técnico pertinente y solicita la expedición del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 151 y 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Reformar el Acuerdo Ministerial No. 00004920 de 14 de julio de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 304 de 05 de agosto de 2014, de la siguiente manera:

Art. 1.- En el artículo 8 sustituir la tabla que detalla los Hospitales de la Zona 6 con la Dirección Distrital a la que pertenecen, por la siguiente:

ZONA	PROVINCIA	NOMBRE DEL HOSPITAL	DIRECCIONES DISTRITALES
ZONA 6	AZUAY	HOSPITAL AIDA LEON	Dirección Distrital 01D03 (GIRÓN A SANTA ISABEL) - SALUD
		HOSPITAL MORENO VASQUEZ	Dirección Distrital 01D04 - CHORDELEG - GUALACEO – SALUD
		HOSPITAL DE PAUTE	Dirección Distrital 01D06 - EL PAN A SEVILLA DE ORO – SALUD
		HOSPITAL JOSE FELIX VALDIVIESO	Dirección Distrital 01D03 (GIRÓN A SANTA ISABEL) – SALUD
		HOSPITAL SAN SEBASTIAN	Dirección Distrital 01D08 - SIGSIG – SALUD
	CAÑAR	HOSPITAL DARIO MACHUCA PALACIOS	Dirección Distrital 03D03 - LA TRONCAL – SALUD
		HOSPITAL LUIS F. MARTINEZ	Dirección Distrital 03D02 - CAÑAR - EL TAMBO - SUSCAL – SALUD
	MORONA SANTIAGO	HOSPITAL MISEREOR	Dirección Distrital 14D04 - GUALAQUIZA - SAN JUAN BOSCO – SALUD
		HOSPITAL GENERAL PLAZA	Dirección Distrital 14D06 - LIMÓN INDAZA – SANTIAGO- TWINZA – SALUD
		HOSPITAL BASICO MENDEZ	Dirección Distrital 14D06 - LIMÓN INDAZA – SANTIAGO- TWINZA – SALUD
		HOSPITAL PIO 12	Dirección Distrital 14D03 - LOGROÑO - SUCUA – SALUD
		HOSPITAL SAN JOSE DE TAISHA	Dirección Distrital 14D05 - TAISHA – SALUD

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación General de Planificación y a la Coordinación Zonal 6.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 01 de diciembre de 2014.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. N., Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 04 de diciembre de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 017/2014

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que el Decreto Ejecutivo N° 435 de 27 de agosto de 2014, publicado en el Suplemento Registro Oficial No. 335 de 17 de septiembre de 2014, deroga el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación para la Explotación de Servicios Aéreos en General; y, faculta al Consejo Nacional de Aviación Civil a expedir el reglamento que regule el otorgamiento, revocación suspensión modificación y cancelación de las concesiones y/o permisos de operación para la explotación de los servicios de transporte aéreo, indicado en el Código Aeronáutico;

Que el artículo 394 de la Carta Magna establece: “El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo,

marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”;

Que el Código Aeronáutico en su artículo 1 indica que la aeronáutica civil en la República del Ecuador se rige por la Constitución de la República, los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por la República del Ecuador, así como por el referido Código, sus Leyes Especiales y Reglamentos;

Que el artículo 111 del Código aeronáutico faculta al Consejo Nacional de Aviación Civil otorgar permisos de operación para la explotación de los servicios de transporte aéreo público referidos en los artículos 102 y 103 de la Ley Ibídem;

Que el artículo 4 literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, determina como atribución del Consejo Nacional de Aviación Civil otorgar las concesiones y los permisos de operación a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público y revocarlos, suspenderlos, modificarlos o cancelarlos;

Que con Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, se reorganiza el Consejo Nacional de Aviación Civil, transfiriendo atribuciones a la Dirección General de Aviación Civil y al Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que dada la evolución que ha tenido la actividad aeronáutica y la política aeronáutica, se hace indispensable la expedición de un nuevo reglamento de permisos de operación para la prestación de servicios aéreos que asegure la conectividad, el desarrollo de la actividad turística interno y receptivo y contribuya al crecimiento del comercio e industrias del país; y,

En ejercicio de la atribución contenida en el Decreto Ejecutivo N° 435 de 27 de agosto de 2014, publicado en el Suplemento Registro Oficial No. 335 de 17 de septiembre de 2014.

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE PERMISOS DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO.

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1.- El presente Reglamento de Permisos de Operación para los servicios de transporte aéreo se aplicará a las personas jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan interés en contar con una autorización para la prestación de los servicios de transporte aéreo, doméstico e internacional, en sus diferentes modalidades.

Art 2.- Los interesados en brindar un servicio de transporte aéreo dentro, desde o hacia el territorio ecuatoriano,

cualquiera que sea su modalidad, deberán obtener del Consejo Nacional de Aviación Civil un permiso de operación, con sujeción a las disposiciones constantes en el presente reglamento; y, la certificación técnica que será otorgada por la Dirección General de Aviación Civil, en observancia a las Regulaciones Técnicas de la Aviación Civil (RDAC).

El Consejo Nacional de Aviación Civil (CNAC), para otorgar un permiso de operación, tomará en consideración los siguientes criterios:

- a) Necesidad de atender a la demanda del servicio de transporte aéreo.
- b) Facilitar la conectividad doméstica e internacional.
- c) Promover el turismo y el intercambio comercial.
- d) Garantizar servicios seguros, eficientes y compatibles con los estándares ambientales.

Art 3.- A falta de acuerdos o convenios, el otorgamiento de permisos de operación a aerolíneas extranjeras, se sujetará al principio de reciprocidad de oportunidades, entendiéndose a éste como el derecho a realizar servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo, regular y no regular, desde y hacia el Ecuador, siempre que se otorguen derechos equivalentes a aerolíneas de transporte aéreo ecuatorianas por parte de las autoridades competentes del Estado de bandera al que pertenezcan las aerolíneas solicitantes.

Además se ajustará a los criterios siguientes:

- a) El hecho de que una aerolínea ecuatoriana no solicite o utilice tales derechos equivalentes, no impedirá el otorgamiento del permiso de operación solicitado por una aerolínea extranjera.
- b) Recíprocamente, si en alguna ruta el otro Estado limitare las condiciones para la explotación de derechos aerocomerciales a aerolíneas o aeronaves ecuatorianas, el Consejo Nacional de Aviación Civil, estará facultado para modificar, suspender, cancelar o revocar los permisos de operación otorgados a aerolíneas o aeronaves extranjeras de bandera del Estado que aplicare dichas limitaciones.
- c) El otorgamiento del permiso de operación con aplicación del principio de reciprocidad de oportunidades se concederá por un plazo no mayor de tres (3) años, lapso durante el cual se procurará negociar el correspondiente instrumento en el que se determine las condiciones bajo las cuales se desarrollarán los servicios aerocomerciales entre los dos países. Si en el plazo señalado no fuere posible suscribir un instrumento en que se considere los derechos aerocomerciales entre los dos países, el Consejo Nacional de Aviación Civil, podrá renovar, por tres (3) años adicionales el correspondiente permiso de operación privilegiando el interés público.

Art. 4.- Definiciones a los fines del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) **Autoridad Aeronáutica:** El Ministerio rector del transporte aéreo, el Consejo Nacional de Aviación Civil y Dirección General de Aviación Civil, de acuerdo a sus competencias.
- b) **Administradores Aeroportuarios:** Son los Jefes de Aeropuerto o su equivalente, designado por la Dirección General de Aviación Civil.
- c) **Aerolínea:** Persona jurídica nacional o extranjera que utiliza aeronaves para la prestación de un servicio de transporte aéreo haciendo uso de un permiso de operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil.
- d) **Aeropuertos de Integración Fronteriza:** Aeropuertos ubicados dentro de las Zonas de Integración Fronteriza que permiten una operación aérea desde y hacia países fronterizos.
- e) **Código Compartido:** Es el acuerdo mediante el cual dos o más transportistas aéreos comercializan uno o más vuelos nacionales o internacionales que son operados por cualquiera de ellos en las rutas y frecuencias autorizadas, utilizando conjuntamente sus códigos internacionales de designación e individualización.
- f) **Frecuencia de vuelo:** Número de vuelos de ida y retorno que una aerolínea efectúa en una ruta determinada en un período específico.
- g) **Permiso de operación:** Es el acto administrativo que autoriza la explotación de un servicio de transporte aéreo.

Las aerolíneas constituidas en el Ecuador podrán obtener un permiso de operación con una duración de hasta cinco (5) años, para la prestación del servicio de transporte aéreo doméstico y/o internacional.

Las aerolíneas constituidas en el extranjero y domiciliadas en el Ecuador podrán obtener un permiso de operación por una duración de hasta tres (3) años, para la prestación del servicio de transporte aéreo internacional.

- h) **Servicio de Transporte Aéreo:** Es una modalidad del sistema del transporte, para la prestación de un servicio de transporte aéreo público de pasajeros, carga y correo, con fines comerciales.
- i) **Servicio de Transporte Aéreo Regular:** Se entenderá por servicio de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada o exclusiva de carga, aquellos vuelos que se ofrecen al público y se realizan con sujeción a rutas, frecuencias, horarios e itinerarios aprobados; tales condiciones deben cumplirse en su conjunto.

No obstante, en el caso de vuelos exclusivos de carga, dada la naturaleza y características de este servicio, solamente en casos debidamente justificados, la Dirección General de Aviación Civil podrá modificar las rutas, frecuencias, horarios e itinerarios autorizados

en el permiso de operación; tales modificaciones serán informadas mensualmente al Consejo Nacional de Aviación Civil.

- j) **Servicio de Transporte Aéreo No Regular:** El servicio de transporte aéreo no regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada o exclusiva de carga es aquel que en base a un permiso de operación se realiza sin sujeción a rutas, frecuencias, ni itinerarios prefijados.

Serán considerados como servicios no regulares:

1. Taxi aéreo
2. Vuelos chárter; y,
3. Vuelos especiales.

- k) **Taxi Aéreo:** Es el servicio de transporte aéreo no regular de pasajeros, carga o correo en forma combinada o exclusivo de carga, realizado con aeronaves de un peso máximo de despegue determinado en las regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, RDAC parte 135, de conformidad con el certificado de aeronavegabilidad.

- l) **Vuelos Chárter:** Es el vuelo realizado ocasionalmente con aeronaves de un peso de despegue mayor al determinado en las regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, RDAC parte 135, sobre la base de un contrato de fletamento aeronáutico, para el transporte de pasajeros, carga y correo, en forma combinada o exclusiva de carga. Conforme lo estipula el Código Aeronáutico estos vuelos no podrán ser publicitados en sus frecuencias, ni configurar una regularidad.

- m) **Vuelos Especiales:** Son aquellos vuelos operados de forma ocasional y adicional a las frecuencias autorizadas, realizadas por las aerolíneas que cuentan con un permiso de operación de servicios de transporte aéreo regular, dentro de las rutas autorizadas, para atender la demanda circunstancial del tráfico. Estos vuelos pueden ser comercializados en los sistemas de reserva, sin embargo no podrán ser publicitados en sus frecuencias, ni configurar una regularidad.

- n) **Vuelos Estacionales:** Son aquellos vuelos operados por un periodo de tiempo determinado y de forma adicional a las frecuencias autorizadas a las aerolíneas que posean un permiso de operación de servicios de transporte aéreo regular, para atender la alta demanda generada por actividades turísticas y/o comerciales a nivel doméstico e internacional.

Estos vuelos se autorizarán exclusivamente previo la verificación que realice el Consejo Nacional de Aviación Civil sobre el nivel de cumplimiento de operación de las frecuencias otorgadas a la aerolínea solicitante.

De manera excepcional y únicamente cuando las aerolíneas que operen las rutas regulares no realicen vuelos de forma estacional, se autorizará la operación de este tipo de vuelos

a las aerolíneas que posean un permiso de operación regular y soliciten el otorgamiento de operaciones en rutas estacionales.

Por ningún concepto las aerolíneas podrá utilizar esta modalidad de vuelos para reducir las frecuencias de una operación regular autorizada.

TITULO II

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR

Sección 1ª

DE LAS AEROLÍNEAS NACIONALES

Art 5.- Las aerolíneas constituidas en el Ecuador que deseen prestar un servicio de transporte aéreo regular dentro o fuera del país, deberán presentar ante el Consejo Nacional de Aviación Civil los siguientes requisitos e información:

- a) Solicitud suscrita por el representante legal, en la que se precisará:
 1. Denominación o razón social;
 2. Nombre comercial;
 3. Número del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
 4. Domicilio principal de la aerolínea;
 5. Clase de servicio que se propone explotar, sea éste de pasajeros, carga y correo en forma combinada o de carga exclusiva; y,
 6. Rutas y frecuencias que pretende operar.
- b) Para operaciones internacionales, la aerolínea respaldará su solicitud en los instrumentos internacionales en los cuales fundamente su pedido, de manera clara y amplia especificando cada uno de los mismos. En caso de no existir éstos, solicitará se aplique el principio de reciprocidad de oportunidades.
- c) Las compañías que deseen obtener un permiso de operación por primera vez y tengan una existencia legal menor a 2 años, presentarán un certificado de la Superintendencia de Compañías en el que conste su capital social conforme lo estipula la legislación aeronáutica.

Para el caso de aerolíneas existentes que soliciten operaciones complementarias, deberán presentar adjunto, copias de sus estados financieros auditados de los 2 años inmediatamente anteriores a su solicitud y del mes correspondiente a la fecha de presentación de la misma que demuestre su capacidad financiera para el desarrollo de la operación propuesta, reflejada en índices de solvencia que para el efecto serán establecidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante resolución.

d) Ficha técnica de las aeronaves que pretende utilizar en la que se determine:

1. Marca, modelo, año y tipo de aeronaves;
2. Modalidad de utilización de aeronaves; y,
3. Análisis de pista y aspectos técnicos correspondientes a los aeropuertos domésticos, incluidos en la ruta solicitada.

e) Ubicación de la base principal de operaciones y mantenimiento para las operaciones propuestas.

f) Carta compromiso emitida por la Dirección General de Aviación Civil o de los operadores de los aeropuertos, según corresponda, en el sentido de que la solicitante cuenta o que contará con los espacios físicos necesarios para el ejercicio de la actividad propuesta.

Sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales d) y e) se solicitará el criterio de la Dirección General de Aviación Civil, en consideración a la capacidad técnica de las aeronaves y de los aeropuertos para realizar la operación propuesta.

Respecto de la capacidad financiera de la aerolínea el Consejo Nacional de Aviación Civil podrá solicitar en cualquier momento datos actualizados de la documentación determinada en el literal c) de este artículo.

Sección 2ª

DE LAS AEROLÍNEAS EXTRANJERAS

Art. 6.- Para la explotación de un servicio de transporte aéreo internacional, regular, las aerolíneas extranjeras deberán domiciliarse en el país y presentar por escrito al Consejo Nacional de Aviación Civil, los siguientes requisitos e información:

- a) Solicitud suscrita por el representante legal o apoderado, quien deberá acreditar legal y debidamente la calidad en la que comparece, en la que se precisará:
 1. Denominación o razón social;
 2. Nombre comercial;
 3. Registro Único de Contribuyentes (RUC);
 4. Domicilio principal de la aerolínea en el país de origen;
 5. Clase de servicio que se propone explotar, sea éste de pasajeros, carga y correo en forma combinada o de carga exclusiva; y
 6. Rutas y frecuencias que pretende operar.

Si el representante o apoderado fuere un ciudadano extranjero, deberá tener en el Ecuador la calidad de residente.

- b) La aerolínea interesada analizará y relacionará su solicitud con los instrumentos internacionales en los cuales fundamenta su pedido, de manera amplia especificando los elementos de cada uno de los mismos a los cuales se acogerá su operación.

En aplicación del principio de reciprocidad de oportunidades si no existiere un convenio entre el Ecuador y el país de bandera de la aerolínea, se acompañará una constancia escrita que su Gobierno está anuente a conceder similares derechos a las aerolíneas ecuatorianas, estableciendo de forma detallada cada uno de los elementos de reciprocidad o cortesía, especialmente en los derechos de tráfico para aerolíneas ecuatorianas.

- c) Las compañías que deseen obtener un permiso de operación por primera vez y tengan una existencia legal menor a 2 años, presentarán un certificado de la Superintendencia de Compañías en el que conste su capital social conforme lo estipula la legislación aeronáutica.

Para el caso de aerolíneas existentes que soliciten operaciones complementarias, deberán presentar adjunto, copias de sus estados financieros auditados de los 2 años inmediatamente anteriores a su solicitud y del mes correspondiente a la fecha de presentación de la misma que demuestre su capacidad financiera para el desarrollo de la operación propuesta, reflejada en índices de solvencia que para el efecto serán establecidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante resolución.

- d) Ficha técnica de las aeronaves que pretende utilizar en la que se determine:
1. Marca, modelo, año y tipo de aeronaves;
 2. Modalidad de utilización de aeronaves; y,
 3. Análisis de pista y aspectos técnicos correspondientes a los aeropuertos domésticos, incluidos en la ruta solicitada.
- e) Ubicación de la base principal de operaciones y mantenimiento para las operaciones propuestas.
- f) Carta compromiso emitida por la Dirección General de Aviación Civil o de los operadores de los aeropuertos, según corresponda, en el sentido de que la solicitante cuenta o que contará con los espacios físicos necesarios para el ejercicio de la actividad propuesta.

Sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales d) y e) se solicitará el criterio de la Dirección General de Aviación Civil, en consideración a la capacidad técnica de las aeronaves y de los aeropuertos para realizar la operación propuesta.

Respecto de la capacidad financiera de la aerolínea el Consejo Nacional de Aviación Civil podrá solicitar en cualquier momento datos actualizados de la documentación determinada en el literal c) de este artículo.

Los documentos otorgados en territorio extranjero se presentarán en idioma castellano, legalizado por un agente diplomático o consular del Ecuador acreditado en ese territorio, de conformidad a los tratados internacionales suscritos por el Ecuador.

Se admitirán como válidas las traducciones de documentos en idioma extranjero efectuados extrajudicialmente, siempre que la firma del intérprete se encuentre autenticada por un Notario Público.

Sección 3ª

DE LAS AEROLÍNEAS DE LA COMUNIDAD ANDINA

Art. 7.- El otorgamiento de un permiso de operación a una aerolínea perteneciente a un país miembro de la Comunidad Andina (CAN), que pretende explotar un servicio de transporte aéreo regular público, de pasajeros, carga y correo en forma combinada o exclusivos de carga, dentro de la Comunidad Andina, se sujetarán a las Decisiones de la Comunidad Andina, las Resoluciones Comunitarias sobre Transporte Aéreo, las disposiciones establecidas en la Sección 2ª del Título II del presente reglamento y normativa vigente.

Sección 4ª

DE LA OPERACIÓN ENTRE AEROPUERTOS DE INTEGRACIÓN FRONTERIZA

Art. 8.- Las aerolíneas ecuatorianas y extranjeras de los países fronterizos, interesadas en prestar el servicio de transporte aéreo regular dentro de las Zonas de Integración Fronteriza, deberán presentar la correspondiente solicitud para prestar el servicio de transporte aéreo internacional, considerando los Acuerdos Bilaterales correspondientes.

Art. 9.- A la solicitud se adjuntará la documentación prevista en el Título II del presente reglamento para las aerolíneas nacionales o extranjeras, según corresponda.

TITULO III

DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO NO REGULAR

Art. 10.- El presente título describe las características generales y demás condiciones del servicio de transporte aéreo no regular, tanto doméstico como internacional.

Art. 11.- Los servicios de transporte aéreo no regular, en la modalidad de charter, de pasajeros, deberán contar con permiso de operación de la autoridad aeronáutica ecuatoriana y no explotar rutas regulares previamente asignadas, salvo que exista la declaración de la aerolínea titular de un permiso regular respecto de la imposibilidad de operarlas en ese momento.

CAPITULO I

DEL TAXI AÉREO

Art. 12.- Las aerolíneas interesadas en brindar el servicio de taxi aéreo doméstico o transfronterizo deberán obtener un permiso de operación no regular para taxi aéreo, por lo cual presentarán ante el Consejo Nacional de Aviación Civil, los siguientes requisitos:

- a) Solicitud suscrita por el representante legal, en la que se precisará la siguiente información:
 1. Denominación o razón social;
 2. Nombre comercial;
 3. Registro Único de Contribuyentes (RUC);
 4. Domicilio principal de la aerolínea;
 5. Clase de servicio que se propone explotar, sea éste de pasajeros, carga y correo en forma combinada o de carga exclusiva; y,
 6. Región, regiones o puntos donde pretende operar.
- b) Las compañías que deseen obtener un permiso de operación por primera vez y tengan una existencia legal menor a 2 años, presentarán un certificado de la Superintendencia de Compañías en el que conste su capital social conforme lo estipula la legislación aeronáutica.

Para el caso de aerolíneas existentes que soliciten operaciones complementarias, deberán presentar adjunto, copias de sus estados financieros auditados de los 2 años inmediatamente anteriores a su solicitud y del mes correspondiente a la fecha de presentación de la misma que demuestre su capacidad financiera para el desarrollo de la operación propuesta, reflejada en índices de solvencia que para el efecto serán establecidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante resolución.

- c) Ficha técnica de las aeronaves que pretende utilizar en la que se determine:
 1. Marca, modelo, año y tipo de aeronaves; y,
 2. Modalidad de utilización de aeronave.
- d) Ubicación de la base principal de operaciones y mantenimiento para las operaciones propuestas.
- e) Carta compromiso emitida por la Dirección General de Aviación Civil o de los operadores de los aeropuertos, según corresponda, en el sentido de que la solicitante cuenta o que contará con los espacios físicos necesarios para el ejercicio de la actividad propuesta.

Respecto de la capacidad financiera de la aerolínea el Consejo Nacional de Aviación Civil podrá solicitar en cualquier momento datos actualizados de la documentación determinada en el literal b) de este artículo.

Sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el literal d) y e) se solicitará el criterio de la Dirección General de Aviación Civil, en consideración a la capacidad técnica de las aeronaves y de los aeropuertos para realizar la operación propuesta.

Los proyectos para las operaciones de Taxi Aéreo que presenten las aerolíneas cuyo objetivo sea la conectividad dentro del territorio ecuatoriano, calificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil gozarán de un descuento del 50% en el valor de los derechos de trámite para la obtención del permiso de operación.

Únicamente aerolíneas ecuatorianas podrán brindar un servicio de taxi aéreo doméstico.

CAPITULO II

DE LOS VUELOS CHARTER

Art. 13.- La aerolínea interesada en la operación de vuelos chárter, presentará una solicitud a la Presidencia del Consejo Nacional de Aviación Civil por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación a su realización tratándose de vuelos domésticos según el formato que consta en el Anexo 1A; y, por lo menos, con cuarenta y ocho (48) horas antes de su realización, si son vuelos internacionales, según el formato que consta como Anexo 1B, acompañando la designación o autorización de la autoridad aeronáutica del país de bandera de la aerolínea solicitante; además del comprobante de pago de los derechos correspondientes.

De forma excepcional, en el caso que la solicitud se presente fuera de horas de oficina, fines de semana y feriados, los vuelos chárter domésticos de pasajeros, carga y correo en forma combinada e internacionales exclusivos de carga, podrán ser autorizados por los respectivos Administradores Aeroportuarios, cumpliendo estrictamente con lo estipulado en este artículo, quienes deberán reportar a la Dirección General de Aviación Civil, el siguiente día laborable, sobre la autorización otorgada y valores recaudados.

Los Administradores Aeroportuarios, bajo su responsabilidad, podrán autorizar a las aerolíneas nacionales, vuelos chárter domésticos de pasajeros, carga y correo en forma combinada en un plazo menor al establecido en el inciso primero de este artículo, siempre que tengan como objetivo suplir una operación de itinerario no realizada de otra aerolínea por causas de mantenimiento no programado no atribuibles a ésta.

Art. 14.- El Director General de Aviación Civil, mensualmente reportará al Consejo Nacional de Aviación Civil, sobre las autorizaciones y/o negativas concedidas para las operaciones de vuelos chárter.

Art. 15.- Después de haberse autorizado la solicitud de un vuelo chárter, el interesado únicamente podrá modificar el tipo de aeronave, la matrícula de la aeronave y/o la fecha de realización del vuelo. Para proceder con la modificación se deberá notificar al Administrador Aeroportuario con al menos, dos (2) horas de anticipación a la realización del vuelo nacional, y de seis (6) horas de anticipación para el vuelo internacional, los datos que han sido modificados.

Art. 16.- Para autorizar una operación chárter, la Presidencia del Consejo Nacional de Aviación Civil y/o los Administradores Aeroportuarios, verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del presente reglamento y emitirán su pronunciamiento, y notificarán a la aerolínea en un plazo máximo de cuatro (4) horas de recibida la solicitud.

De no cumplirse con cualquiera de los requisitos establecidos, la solicitud será negada.

Art. 17.- Los vuelos chárter de pasajeros, carga o correo en forma combinada o exclusivos de carga domésticos sólo podrán ser operados por aerolíneas ecuatorianas, que posean un permiso de operación regular vigente.

Art. 18.- El vuelo chárter de pasajeros, carga o correo en forma combinada o exclusivo de carga, originado en el Ecuador hacia el exterior, podrá ser operado por aerolíneas ecuatorianas que cuenten con un permiso de operación de transporte aéreo regular, doméstico o internacional vigente, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil y con un Certificado de Operador Aéreo (AOC).

Excepcionalmente en caso que no existiera una aerolínea ecuatoriana en capacidad y condiciones de realizar el vuelo, se autorizará dicha operación a una aerolínea extranjera.

La aerolínea extranjera que solicite este tipo de operación no requiere un permiso de operación regular otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil; sin embargo, deberá demostrar documentadamente los preceptos establecidos en el párrafo anterior.

Art. 19.- El vuelo chárter de pasajeros, carga o correo, en forma combinada o exclusivo de carga, originado en el exterior con destino en el Ecuador, será efectuado por:

- a) Aerolíneas extranjeras con permisos de operación para explotar servicios de transporte aéreo internacional regular, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil;
- b) Aerolíneas extranjeras con designación o autorización de operación para el transporte aéreo regular o no regular, otorgado por la autoridad aeronáutica del país de bandera de la aerolínea.
- c) Aerolíneas ecuatorianas que cuenten con la respectiva autorización del país donde se origina el vuelo, posean un permiso de operación de transporte aéreo regular, doméstico o internacional vigente, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil y un Certificado de Operador Aéreo (AOC).

En el caso del literal b) dicha operación se autorizará atendiendo las necesidades del servicio.

Art. 20.- El vuelo chárter de pasajeros, carga y correo en forma combinada o exclusivo de carga de origen o destino Ecuador desde o hacia el exterior, solo podrá realizarse en y desde aeropuertos calificados como internacionales y transfronterizos por la Dirección General de Aviación Civil.

De manera excepcional el vuelo chárter internacional de origen y destino Ecuador Continental podrá ser operado en aeropuertos domésticos, siempre y cuando transporte grupos turísticos y que los aeropuertos cuenten con los controles y procedimientos establecidos por la legislación ecuatoriana, según el aeropuerto y condiciones de restricción.

Art. 21.- La operación de vuelos chárter, con aeronaves de matrícula diferente a las del país de la aerolínea operadora, será autorizado siempre que dichas aeronaves consten en las especificaciones operacionales de dicha aerolínea.

Art. 22.- Las autorizaciones para vuelos chárter internacionales, estarán sujetas a que los derechos de tráfico se encuentren reconocidos en acuerdos internacionales suscritos o ratificados por el Ecuador.

De aplicarse el principio de reciprocidad de oportunidades, la aerolínea extranjera presentará a la Dirección General de Aviación Civil, un documento mediante el cual el gobierno del país de bandera de la aerolínea solicitante, se compromete a dar igual trato a las compañías aéreas ecuatorianas.

La Dirección General de Aviación Civil informará mensualmente al Consejo Nacional de Aviación Civil respecto de los vuelos chárter autorizados en aplicación del principio de reciprocidad de oportunidades

Art. 23.- Las operaciones regulares de pasajeros carga y correo en forma combinada, domésticas e internacionales y las exclusivas de carga prevalecerán sobre los vuelos chárter.

CAPITULO III

DE LOS VUELOS ESPECIALES

Art. 24.- Las solicitudes para la realización de vuelos especiales se presentarán ante la Presidencia del Consejo Nacional de Aviación Civil, para transporte doméstico con no menos de dos (2) horas de anticipación a la realización del mismo; y, para los vuelos especiales internacionales originados en el Ecuador, con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación de la realización del vuelo, según formato que consta como Anexo 2.

De forma excepcional, en el caso que la solicitud se presente fuera de horas de oficina, fines de semana y feriados, los vuelos especiales, podrán ser autorizados por los respectivos Administradores Aeroportuarios, cumpliendo estrictamente con lo estipulado en este artículo, quienes deberán reportar a la Dirección General de Aviación Civil, el siguiente día laborable, sobre la autorización otorgada y valores recaudados.

Art. 25.- La Presidencia del Consejo Nacional de Aviación Civil y los Administradores Aeroportuarios, según el caso, verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos, debiendo autorizar o negar la operación solicitada.

Art. 26.- El Director General de Aviación Civil, mensualmente reportará al Consejo Nacional de Aviación Civil, las autorizaciones y/o negativas concedidas para las operaciones de vuelos especiales.

Art. 27.- La aerolínea podrá modificar su solicitud en relación con el tipo de aeronaves autorizadas, siempre que éstas consten en el permiso de operación. En este caso se deberá notificar a los Administradores Aeroportuarios y obtener su aceptación por lo menos con una (1) hora de anticipación a la realización del vuelo nacional y de seis (6) horas para vuelos internacionales.

TITULO IV

DEL TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO

CAPITULO I

OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN

Art. 28.- Para el otorgamiento de un permiso de operación, el Consejo Nacional de Aviación Civil adoptará el siguiente procedimiento:

- a) A la recepción de la documentación del solicitante, la Secretaría del Consejo de Aviación Civil verificará el cumplimiento formal de las mismas.
- b) Si la documentación presentada no tuviere observaciones, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, solicitará a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), que en el término de cinco (5) días, se levanten los informes respectivos con las conclusiones y recomendaciones pertinentes; y, realizará de forma adicional a la publicación de un extracto de la solicitud en la Página Web del Consejo Nacional de Aviación Civil, una notificación escrita a las aerolíneas que operan en el país en el servicio requerido.
- c) En el término señalado en el párrafo anterior, de encontrarse en la revisión integral de la solicitud observaciones o inquietudes que ameriten aclaración, el área respectiva de la DGAC, las remitirá a la Secretaría del Consejo de Aviación Civil, para que sean notificadas por escrito y por una sola vez al solicitante.

Los interesados en el plazo de diez (10) días subsanarán las observaciones notificadas, luego de lo cual la Secretaría del Consejo de Aviación Civil solicitará a las áreas respectivas que en el término de tres (3) días, se levanten los informes respectivos con las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

Si los interesados no satisfacen los requerimientos formulados en el plazo de diez (10) días, se entenderá que ha desistido de su petición; y, la Secretaría del Consejo de Aviación Civil sentará la razón y notificará al peticionario con el archivo del expediente.

- d) Una vez que se cuente con los informes respectivos, la Secretaría del Consejo de Aviación Civil, en el término de cinco (5) días, levantará un informe unificado y el proyecto de resolución para conocimiento, análisis y decisión del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Art. 29.- En las resoluciones respecto de permisos de operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo que se otorguen, según el caso que se trate, se especificará principalmente:

- a) Clase de servicio autorizado;
- b) Plazo de su vigencia;
- c) Rutas aéreas autorizadas, con determinación específica de los puntos terminales, así como de los intermedios, si los hubiere, indicando claramente aquellos que constituyan escalas comerciales y los que sean únicamente escalas técnicas o puntos y/o regiones entre los cuales se autoriza el servicio;
- d) Tipo de aeronaves autorizadas para el servicio;
- e) El centro principal de operaciones y mantenimiento de aeronaves;
- f) La constancia de que el titular del permiso posee contratos de seguros, para garantizar el pago de las indemnizaciones por los daños y perjuicios a los pasajeros, la carga o el equipaje, y a las personas o bienes de terceros en la superficie;
- g) Condiciones y limitaciones, según la naturaleza del servicio o del interés público;
- h) Las obligaciones de carácter reglamentario que la empresa debe cumplir en forma permanente y/o periódica;
- i) La autorización respectiva, cuando proceda, para el transporte de valijas, fardos y bultos postales y correo en general; y,
- j) Cualquier otra, que a juicio de la autoridad se estime necesario incluir.

Art. 30.- Una vez emitida la resolución la aerolínea deberá iniciar los procedimientos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil en un plazo no mayor a treinta (30) días, contado desde la fecha de su notificación. En casos excepcionales y debidamente justificados, este plazo podrá ampliarse por igual periodo.

En caso de que el Consejo Nacional de Aviación Civil negara la solicitud de la aerolínea, la Dirección General de Aviación Civil emitirá una nota de crédito equivalente al 50% del valor de los derechos de trámite, esta nota de crédito podrá ser aplicada a futuras solicitudes o a cualquier trámite que se realice ante dicha Entidad.

CAPITULO II

DE LAS RENOVACIONES O MODIFICACIONES

Art. 31.- Para obtener la renovación o modificación de un permiso de operación, se observará el mismo trámite previsto para su otorgamiento. De ser necesario, el solicitante deberá actualizar la documentación y demás información a la fecha de la solicitud.

La solicitud de renovación con su documentación respectiva, deberá presentarse al Consejo Nacional de Aviación Civil, con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación.

Cuando la aerolínea no presente su solicitud de renovación en el plazo referido, deberá iniciar un nuevo procedimiento y su permiso será cancelado.

El Consejo Nacional de Aviación Civil, se reserva la facultad de renovar un permiso de operación en los mismos términos en que fue otorgado o modificado posteriormente.

Art. 32.- Las aerolíneas interesadas en modificar su permiso de operación, presentarán al Consejo Nacional de Aviación Civil la respectiva solicitud adjuntando la documentación que corresponda en los siguientes casos:

- a) Aerolíneas Nacionales.- Se sujetarán en lo pertinente a lo establecido en el artículo 5 de este reglamento.
- b) Aerolíneas Extranjeras.- Se sujetarán en lo pertinente a lo establecido en el artículo 6 de este reglamento.
- c) Aerolíneas de la Comunidad Andina.- Se sujetarán en lo pertinente a lo establecido en el artículo 7 de este reglamento.
- d) Para las operaciones en los aeropuertos de integración fronteriza, se estará a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de este reglamento.
- e) Para las operaciones de Taxi Aéreo se estará a lo dispuesto en el artículo 12 de este reglamento.

Art. 33.- Se admitirán modificaciones de los permisos de operación en los siguientes casos:

- a) Incremento o disminución de derechos aerocomerciales;
- b) Cambio de la modalidad de servicios de regular a no regular, o viceversa en el servicio exclusivo de carga;
- c) Sustitución de puntos dentro de una ruta autorizada;
- d) Aumento, disminución o cambio de tipo de equipo de vuelo a operar dentro de las rutas y frecuencias autorizadas;
- e) Cambio de base principal de operaciones y mantenimiento de aeronaves; y,
- f) Reestructuración de rutas.

En los casos no contemplados en el presente artículo, el Consejo Nacional de Aviación Civil podrá resolver atendiendo al interés público.

El peticionario justificará el motivo de la modificación y presentará la documentación estrictamente necesaria para su trámite.

CAPITULO III

DE LAS SUSPENSIONES, REVOCACIONES Y CANCELACIONES

Art. 34.- Los permisos de operación, caducan al vencimiento del plazo establecido en ellos.

El Consejo Nacional de Aviación Civil acorde a informes motivados de la Dirección General de Aviación Civil podrá suspender, revocar o cancelar, total o parcialmente, los permisos de operación, siguiendo el procedimiento de convocatoria de audiencia previa de interesados, en los siguientes casos:

- a) Si el explotador pierde la capacidad legal, técnica o económica financiera según la cual le fue otorgado el permiso de operación;
- b) Si el explotador no rinde garantía en los montos fijados o no la repone en los plazos establecidos reglamentariamente;
- c) Si las operaciones no se inician en la fecha o prórroga señalada por la Dirección General de Aviación Civil;
- d) Si la aerolínea es declarada en insolvencia, quiebra, liquidación o disolución conforme a la ley y no ofrece garantías que resulten adecuadas para asegurar la prestación de los servicios;
- e) Si el permiso de operación es cedido, transferido o explotado en contravención a lo dispuesto en la Legislación Aeronáutica Ecuatoriana, reglamentos o regulaciones técnicas;
- f) Si no se cuenta con los seguros obligatorios establecidos en la Legislación Aeronáutica Ecuatoriana y en el presente reglamento;
- g) Cuando se verifique la falta de reciprocidad por parte de otro Estado para el permiso de similares derechos aerocomerciales a los otorgados por el Ecuador;
- h) En el caso de interrupción o no utilización, por más de noventa (90) días, de una o más de las rutas y/o frecuencias otorgadas, sin causa justificada y sin autorización de la autoridad aeronáutica correspondiente;
- i) Si no culmina los procedimientos técnicos ante la Dirección General de Aviación Civil en el plazo máximo para hacerlo; y,
- j) Por cualquier otra causa establecida en la legislación aeronáutica o en el permiso de operación.

Le corresponde al Director General de Aviación Civil realizar de forma permanente un seguimiento legal, técnico y económico-financiero a las aerolíneas y sus operaciones, a fin de determinar las causales

para suspender, revocar o cancelar, total o parcialmente, los permisos de operación, establecidas en el presente artículo.

Art. 35.- En el caso de cancelación o revocación de un permiso de operación por incumplimiento de los mismos, la aerolínea no podrá iniciar el trámite de una nueva solicitud en cualquier modalidad, si no han transcurrido por lo menos seis meses de la fecha de la ejecutoria de la resolución correspondiente o que demuestre que solventó las razones de la cancelación o revocatoria del permiso.

Art. 36.- A solicitud de la aerolínea el Consejo Nacional de Aviación Civil podrá proceder a la suspensión total o parcial de un permiso de operación.

La solicitud deberá contener una motivación clara y detallada de las razones en que se basa su pedido de suspensión y el tiempo de duración del mismo. Además, deberá entregar una declaración juramentada realizada ante notario público, por la que se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos de transporte afectados. La solicitud deberá presentarse con, por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la pretendida fecha de inicio de la suspensión.

Previo a la entrega de la resolución que autoriza la suspensión del servicio, la aerolínea deberá publicar el extracto entregado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, durante tres (3) días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación nacional y por lo menos, con treinta (30) días de anticipación al inicio de la suspensión.

La aerolínea deberá presentar los ejemplares del extracto dentro de los ocho (8) días hábiles contados a partir de la última publicación.

El Consejo Nacional de Aviación Civil autorizará la suspensión total o parcial de un permiso de operación por un plazo de hasta doce (12) meses; cumplido el cual la aerolínea deberá reactivar sus operaciones. Si luego de cumplido el plazo otorgado la aerolínea no reinicia su operación, se revocará el permiso objeto de la suspensión total o parcial.

Art. 37.- El Consejo Nacional de Aviación Civil publicará en la página web institucional, un extracto de los permisos de operación otorgados, renovados, cancelados, suspendidos, modificados o revocados, que contendrán los siguientes datos:

- a) Nombre de la aerolínea;
- b) Servicios Aéreos que brindará o dejará de brindar; y,
- c) Permisos otorgados, renovados, modificados, cancelados, suspendidos o revocados y su plazo, si fuera aplicable.

TITULO V

INICIO DE OPERACIONES

Art. 38.- No obstante el otorgamiento de un permiso de operación, ninguna aerolínea podrá iniciar operaciones de transporte, si no posee un Certificado de Operador Aéreo (AOC) y cumpla las especificaciones operacionales expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Al tratarse de aerolíneas extranjeras, la Dirección General de Aviación Civil evaluará las instalaciones y facilidades con que cuenta para su operación en el país, el Certificado de Operación y las especificaciones operacionales expedidas por la autoridad competente del país de bandera de la operadora, todo lo cual servirá de base para la autorización técnica correspondiente.

Art. 39.- Las aerolíneas que posean un permiso de operación están obligadas a contratar los seguros que cubran los riesgos de pasajeros, tripulación, carga y daños a terceros en la superficie de conformidad con los acuerdos internacionales sobre la materia, legislación nacional y resoluciones de la Dirección General de Aviación Civil.

Art. 40.- Al inicio de sus operaciones las aerolíneas rendirán garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, para garantizar la prestación del servicio de transporte aéreo acorde al permiso de operación otorgado, en los montos que determine el Consejo Nacional de Aviación Civil.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones previstas en el permiso de operación, la Dirección General de Aviación Civil se reserva el derecho de ejecutar la garantía correspondiente y la aerolínea no podrá volver a operar mientras no presente un nuevo aval.

Las aerolíneas deberán mantener vigente la garantía al menos 180 días posteriores al vencimiento del plazo del permiso de operación.

Art. 41.- La garantía determinada en el artículo anterior podrá ser presentada en cualquiera de las siguientes formas:

- a) Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos;
- b) Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país;
- c) Depósitos de bonos del Estado, de las municipalidades y de otras instituciones del Estado, certificaciones de la Tesorería General de la Nación, bonos de prenda, Notas de crédito otorgadas por el Servicio de Rentas Internas,

o valores fiduciarios que hayan sido calificados por el Directorio del Banco Central del Ecuador. Su valor se computará de acuerdo con su cotización en las bolsas de valores del país, al momento de constituir la garantía. Los intereses que produzcan pertenecerán al proveedor; y,

- d) Certificados de depósito a plazo, emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosados por valor en garantía a la orden de la Dirección General de Aviación Civil y cuyo plazo sea mayor por tres (3) meses a la vigencia del permiso de operación.

Las garantías otorgadas por bancos o instituciones financieras y las pólizas de seguros establecidas en los literales a) y b) del presente artículo, no admitirán cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento por escrito de la entidad beneficiaria de la garantía. Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita.

TITULO VI

CONVENIOS DE COOPERACIÓN COMERCIAL

Art. 42.- El beneficiario de un permiso de operación que pretenda concertar convenios con otras aerolíneas que signifiquen: explotación en común; consolidación o fusión de sus servicios, actividades o negocios; códigos compartidos; y, otros que tengan relación con el permiso de operación otorgado, deberán someterlos debidamente fundamentados, a la aprobación previa de la Dirección General de Aviación Civil.

Art. 43.- El contrato de Código Compartido constituye un arreglo comercial mediante el cual una aerolínea (la Parte Operadora) permite a otra aerolínea (la Parte Comercializadora) colocar su código en un vuelo operado por la primera, de manera que ambos puedan ofrecer y comercializar al público el inventario de sillas de dicho vuelo. En la compartición de códigos, una aerolínea (la Comercializadora) publicita y vende los servicios de la aerolínea Operadora como si fueran propios.

Para su autorización, la Dirección General de Aviación Civil tendrá en consideración:

- a) En el Acuerdo de Código Compartido se establezca que la calidad de operador la tendrá la parte que efectivamente realice los vuelos, la cual debe ser calificada y certificada por su gobierno.
- b) El socio operador será el que cuente con los derechos de tráfico en la ruta o tramo de ruta en que se comparte códigos.
- c) Las condiciones bajo las cuales se operará en códigos compartidos constarán en los respectivos acuerdos bilaterales que celebre el Ecuador con otros Estados.

Las Partes serán solidariamente responsables frente a los pasajeros y carga transportados, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el respectivo contrato.

- d) El usuario estará debidamente informado de cuál es el socio operador y comercializador del servicio.

En todo aquello no previsto en este artículo, se estará a lo establecido en las resoluciones emitidas para el efecto por la Dirección General de Aviación Civil.

Art. 44.- Se permitirá la comercialización por parte de una aerolínea extranjera de puntos en el territorio de la otra parte, tramos de ruta doméstica que necesariamente serán operados por la aerolínea nacional del país en el que se realiza el vuelo en la ruta doméstica; en consecuencia, la comercialización de estos tramos de ruta doméstica, para la aerolínea extranjera, será bajo terceras y cuartas libertades del aire.

La realización de este servicio para la aerolínea extranjera, no implicará el descuento de sus frecuencias autorizadas para el transporte internacional.

Esta comercialización se aplicará para conexiones inmediatas como continuación del vuelo internacional más allá del punto designado en el cuadro de rutas acordado, con sujeción a las disposiciones constantes en el presente Reglamento.

Art. 45.- En esta clase de acuerdos las Partes serán indivisible y solidariamente responsables frente a los pasajeros, equipaje y carga transportados, sin perjuicio de las obligaciones que se establezcan en el respectivo contrato.

Art. 46.- Para facilitar la comercialización de los servicios de transporte aéreo, la Dirección General de Aviación Civil autorizará la utilización del Código Designador Único, para lo cual las aerolíneas presentarán la solicitud debidamente fundamentada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección General de Aviación Civil previo informe técnico, podrá autorizar a las compañías ecuatorianas que se encuentren operando servicios de transporte aéreo comercial doméstico e internacional, la operación con aeronaves de matrícula extranjera con igual capacidad de la aeronave que ha venido operando la ruta, cuando existan los siguientes casos: (i) insuficiencia de flota en la aerolínea que solicita tal operación en rutas incluidas en el permiso de operación que impulsen la conectividad dentro del territorio ecuatoriano, (ii) cubrir la demanda de tráfico insatisfecho en las rutas otorgadas, (iii) atender rutas y frecuencias estacionales; y, (iv) por mantenimiento de las aeronaves; por un plazo de hasta 90 días, pudiendo el mismo ser renovado por una sola vez en igual tiempo del autorizado a partir de su vencimiento.

Dichas aeronaves deberán estar listadas en las especificaciones operacionales del operador.

Sin perjuicio del plazo señalado, la Dirección General de Aviación Civil podrá negar la renovación de dicha autorización, previo informe motivado.

SEGUNDA.- La operación con aeronaves arrendadas para el transporte doméstico únicamente podrá realizarse bajo la modalidad Dry Lease.

TERCERA.- Las líneas aéreas nacionales que cuenten con el correspondiente permiso de operación podrán realizar un vuelo calificado como evacuación médica aérea de emergencia, notificando del particular al Administrador Aeroportuario correspondiente. En el caso de empresas extranjeras, éstas deberán contar con el correspondiente permiso de operación otorgado por la autoridad de bandera del operador y únicamente para evacuación médica desde o hacia el extranjero.

CUARTA.- En casos de emergencia declarada por la autoridad competente, se facilitará la entrada, salida y tránsito por el territorio nacional a aeronaves dedicadas a vuelos de socorro y/o ayuda humanitaria realizados por o en nombre de los organismos internacionales reconocidos o en nombre de los propios Estados. El Consejo Nacional de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil adoptarán todas las medidas posibles para garantizar la seguridad de sus operaciones y brindarán facilidades operativas.

Para este tipo de operación, no se cobrarán tasas, ni derechos relacionados con permisos de operación.

QUINTA.- En forma compatible con las necesidades de la industria y la práctica internacional, las líneas aéreas ecuatorianas tendrán la flexibilidad para utilizar aeronaves en las distintas modalidades de arrendamiento, figuras contractuales que son reconocidas por la comunidad aeronáutica internacional (“dry lease”, “wet lease”, “Interchange” o arrendamiento por horas).

SEXTA.- El Consejo Nacional de Aviación Civil sobre criterios de desarrollo de la actividad turística y el inventario de rutas que determine el Organismo, en los permisos de operación regular doméstica, incluirá rutas y frecuencias que impulsen la conectividad dentro del territorio ecuatoriano, siempre que el rendimiento económico de las rutas comerciales operadas reflejen una rentabilidad superior a la media nacional. Estas rutas y frecuencias deberán ser operadas dentro de un plazo de 3 meses, contado a partir de la notificación de la resolución correspondiente. En la operación de estas rutas las aerolíneas deberán contar con el equipo de vuelo apropiado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las solicitudes para el otorgamiento de permisos de operación de servicios de transporte aéreo de competencia del Consejo Nacional de Aviación Civil, que

hayan sido presentadas con anterioridad a la vigencia del presente reglamento, se tramitarán de acuerdo al reglamento anterior.

SEGUNDA.- Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 42, mientras el Consejo Nacional de Aviación Civil emita la Resolución correspondiente se mantendrán los siguientes montos:

- a) Aerolíneas de servicio de transporte aéreo internacional, treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 30.000); y,
- b) Aerolíneas de servicio de transporte aéreo doméstico con aeronaves con un peso mayor a 5.700 kilogramos, cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000); y, con aeronaves con un peso menor a 5.700 kilogramos, dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.000).

TERCERA.- De existir dudas en la aplicación e interpretación de las disposiciones del presente reglamento, estas serán absueltas por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

ARTÍCULO FINAL.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; y, en los términos del Decreto Ejecutivo N° 435 de 27 de agosto de 2014, publicado en el Suplemento Registro Oficial No. 335 de 17 de septiembre de 2014, deroga al Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación para la explotación de Servicios Aéreos en General, publicado en el Registro Oficial Nro.15 Suplemento de 05 de febrero de 2007 y a toda norma reglamentaria y de inferior jerarquía que se le oponga.

Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Guayaquil, a 22 de octubre de 2014.

f.) Abogado Mario Paredes Balladares, Delegado de la Señora Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Ingeniera María Antonieta Reyes De Luca, Delegada del Ministro de Comercio Exterior.

f.) Abogado Oscar Pico Solórzano, Delegado de la Ministra de Turismo.

f.) Cmte. Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ANEXO 1-A

VUELO CHÁRTER DOMÉSTICO

SOLICITUD No.

FECHA :

No. VUELOS SOLICITADOS

Señor _____

Presente.-

Con fundamento en lo que establece el "Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo", solicito la autorización para operar el (los) vuelo(s) chárter Doméstico(s) especificados.

EXPLOTADOR - SOLICITANTE

NOMBRE DEL EXPLOTADOR:

TELÉFONO: FAX:

DIRECCIÓN:

E-MAIL :

INFORMACIÓN DE LA AERONAVE

MARCA	TIPO	MATRICULA	MTOW (Estructural)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

VIGENCIA SEGURO

INFORMACIÓN DEL VUELO

PROPOSITO DEL VUELO:

ESPECIFICAR OBJETO DEL VUELO Y MATERIA DEL TRANSPORTE:

<input type="checkbox"/>	PASAJEROS	<input type="checkbox"/>	CARGA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	-----------	--------------------------	-------	--------------------------	--------------------------

RUTA	FECHA EXACTA DE CADA VUELO (NO SE ADMITE PERIODOS)	HORA ESTIMADA DEL VUELO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

ADJUNTAR FACTURA DE PAGO POR CONCEPTO DE TRÁMITE SEGÚN LOS VALORES ESTABLECIDOS PARA EL EFECTO.
 Las compañías aéreas interesadas en la operación de vuelos chárter, presentarán su solicitud con por lo menos, veinte y cuatro horas antes de su realización.
 El interesado únicamente podrá modificar el tipo de aeronave, la matrícula de la aeronave y/o la fecha de realización del vuelo, aún después de haber sido autorizada. Para proceder con la modificación se deberá notificar al Administrador Aeroportuario con al menos, dos (2) horas de anticipación a la realización del vuelo nacional, indicando los datos que han sido modificados, con el pago previo de los derechos correspondientes.
 Si la modificación implica cambio de ruta o derechos de tráfico, deberá presentar una nueva solicitud, con el respectivo pago de los derechos correspondientes.

INFORMACIÓN DEL FLETADOR

NOMBRE DEL EXPLOTADOR:

TELÉFONO: FAX:

DIRECCIÓN:

E-MAIL :

INFORMACIÓN ADICIONAL

CUENTA CON PERMISO DE OPERACIÓN y/o SI NO
 CUENTA CON ESPECIFICACIONES OPERACIONALES SI NO

FORMA DE PAGO: CHEQUE:
 EFECTIVO:

NOMBRE DEL REPRESENTANTE EXPLOTADOR: FIRMA

ANEXO 1-B
VUELO CHÁRTER INTERNACIONAL

SOLICITUD N°

FECHA:

N°. VUELOS SOLICITADOS

Señor _____

Presente.-

Con fundamento en lo que establece el "Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo", solicito la autorización para operar el (los) vuelo(s) chárter Internacional(es) especificados.

EXPLOTADOR - SOLICITANTE

NOMBRE DEL EXPLOTADOR:

TELÉFONO:

FAX:

DIRECCIÓN:

E-MAIL:

INFORMACIÓN DE LA AERONAVE

MARCA	TIPO	MATRICULA	MTOW (Estructura)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

VIGENCIA SEGURO

INFORMACIÓN DEL VUELO

PROPÓSITO DEL VUELO:

ESPECIFICAR OBJETO DEL VUELO Y MATERIA DEL TRANSPORTE: PASAJEROS CARGA

LA RUTA DEBE INICIAR Y TERMINAR EN EL PAÍS DE ORIGEN DE LA AEROLÍNEA EXPLOTADORA

RUTA	DERECHOS SOLICITADOS	FECHA EXACTA DE CADA VUELO (NO SE ADMITE PERIODOS)	HORA ESTIMADA DEL VUELO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

ADJUNTAR AUTORIZACIÓN / DESIGNACIÓN OTORGADA POR SU AUTORIDAD AERONÁUTICA PARA VUELOS NO REGULARES DE LA CLASE SOLICITADA.

A FALTA DE TRATADOS O CONVENIOS, SE AJUSTARÁ AL PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD DE OPORTUNIDADES, PARA LO CUAL LA COMPAÑÍA INTERESADA DEBE ANEXAR UN DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL EL GOBIERNO DEL PAÍS DE BANDERA DE LA COMPAÑÍA SOLICITANTE, SE COMPROMETE A DAR UN TRATO IGUAL A LAS COMPAÑÍAS ECUATORIANAS, MISMO QUE SERÁ PRESENTADO CON LA TRADUCCIÓN DEBIDA.

ADJUNTAR FACTURA DE PAGO POR CONCEPTO DE TRÁMITE SEGÚN LOS VALORES ESTABLECIDOS PARA EL EFECTO.

Las compañías aéreas interesadas en la operación de vuelos chárter, presentarán su solicitud con por lo menos, cuarenta y ocho horas antes de su realización, acompañando la designación de la autoridad aeronáutica del país de bandera de la aerolínea solicitante.

El interesado únicamente podrá modificar el tipo de aeronave, la matrícula de la aeronave y/o la fecha de realización del vuelo, aún después de haber sido autorizada. Para proceder con la modificación se deberá notificar al Administrador Aeroportuario con al menos, seis (6) horas de anticipación a la realización del vuelo internacional, indicando los datos que han sido modificados, con el pago previo de los derechos correspondientes.

Si la modificación implica cambio de ruta o derechos de tráfico, deberá presentar una nueva solicitud, con el pago previo de los derechos de solicitud nueva.

INFORMACIÓN DEL FLETADOR

NOMBRE DEL EXPLOTADOR:

TELÉFONO:

FAX:

DIRECCIÓN:

E-MAIL:

INFORMACIÓN ADICIONAL

CUENTA CON PERMISO DE OPERACIÓN y/o SI NO

CUENTA CON ESPECIFICACIONES OPERACIONALES SI NO

FORMA DE PAGO: CHEQUE:

EFECTIVO:

NOMBRE DEL REPRESENTANTE EXPLOTADOR:

FIRMA

ANEXO 2

VUELO ESPECIAL

SOLICITUD No.

FECHA :

No. VUELOS SOLICITADOS

Señor _____

Presente.-

Con fundamento en lo que establece el "Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo", solicito la autorización para operar el (los) vuelo(s) especiales especificados.

EXPLOTADOR - SOLICITANTE

NOMBRE DEL EXPLOTADOR :

TELÉFONO: FAX:

DIRECCIÓN:

E-MAIL :

INFORMACIÓN DE LA AERONAVE

MARCA	TIPO	MATRICULA	MTOW (Estructural)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

VIGENCIA SEGURO

INFORMACIÓN DEL VUELO

MOTIVO DEL VUELO :

DETALLE DEL VUELO DE ITINERARIO AL QUE ESTE VUELO SERÍA COMPLEMENTARIO:

ESPECIFICAR OBJETO DEL VUELO Y MATERIA DEL TRANSPORTE : PASAJEROS CARGA

RUTA	FECHA EXACTA DE CADA VUELO (NO SE ADMITE PERIODOS)	HORA ESTIMADA DEL VUELO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

ADJUNTAR FACTURA DE PAGO POR CONCEPTO DE TRÁMITE SEGÚN LOS VALORES ESTABLECIDOS PARA EL EFECTO.

Estos vuelos no podrán constituir una serie que dé lugar a una regularidad y ser publicitados.

Las solicitudes para la realización de vuelos especiales se presentarán, para transporte doméstico con no menos de dos (2) horas de anticipación a la realización del mismo, y, para los vuelos especiales internacionales originados en el Ecuador, con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación de la realización del vuelo.

La aerolínea podrá modificar su solicitud en relación con el tipo de aeronaves autorizadas, siempre que éstas consten en el permiso de operación. En este caso se deberá notificar a los Administradores Aeroportuarios y obtener su aceptación por lo menos con una (1) hora de anticipación a la realización del vuelo nacional y de seis (6) horas para vuelos internacionales, con el pago de los derechos correspondientes.

INFORMACIÓN ADICIONAL

CUENTA CON PERMISO DE OPERACIÓN y/o SI NO

CUENTA CON ESPECIFICACIONES OPERACIONALES SI NO

FORMA DE PAGO: CHEQUE: EFECTIVO:

NOMBRE DEL REPRESENTANTE EXPLOTADOR: FIRMA

No. 242-2014

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

Que, el numeral 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.”*;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad”*;

Que, el literal a) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura para: *“ a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, en razón de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal y los esfuerzos realizados para dar cobertura a la justicia penal, se hace necesario profundizar la capacidad instalada para dar respuesta efectiva e inmediata a los requerimientos ciudadanos en razón de la nueva normativa vigente;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-848, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial quien remite el: *“...informe para creaciones de unidad judiciales para la provincia de El Oro...”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad, de los presentes,

Resuelve:

CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, PENAL Y DE FAMILIA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN EL GUABO, PROVINCIA DE EL ORO.

CAPÍTULO I

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN EL GUABO, PROVINCIA DE EL ORO

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón El Guabo, provincia de El Oro, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Suprimir el Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil con sede en el cantón El Guabo.

Artículo 3.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez quien pasará a integrar la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón El Guabo, provincia de El Oro.

Artículo 4.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón El Guabo, provincia de El Oro, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de El Oro y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón El Guabo, provincia de El Oro, serán competentes en razón del territorio para el cantón El Guabo, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 6.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón El Guabo, provincia de El Oro, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Civil y Mercantil, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;

2. **Trabajo**, conforme con las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código del Trabajo;
3. **Inquilinato y relaciones vecinales**, de conformidad a las disposiciones contenidas en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,
4. **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

CAPÍTULO II

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN EL GUABO, PROVINCIA DE EL ORO

Artículo 7.- Crear la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón El Guabo, provincia de El Oro, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 8.- Suprimir el Juzgado Noveno de Garantías Penales con sede en el cantón El Guabo.

Artículo 9.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez quien pasará a integrar la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón El Guabo.

Artículo 10.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón El Guabo, provincia de El Oro, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de El Oro y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 11.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón El Guabo, provincia de El Oro, serán competentes en razón del territorio para el cantón El Guabo, con las mismas competencias en razón de materia y territorio.

Artículo 12.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón El Guabo, provincia de El Oro serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
2. **Tránsito**: delitos y contravenciones, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley; y,
3. **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

CAPÍTULO III

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CON SEDE EN EL CANTÓN EL GUABO, PROVINCIA DE EL ORO

Artículo 13.- Crear la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón El Guabo, provincia de El Oro, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 14.- Suprimir las judicaturas de: Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, y de Niñez y Adolescencia con sede en el cantón El Guabo.

Artículo 15.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas o jueces de las judicaturas suprimidas seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas o jueces quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón El Guabo.

Artículo 16.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en las judicaturas suprimidas, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón El Guabo, provincia de El Oro, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de El Oro y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 17.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón El Guabo, provincia de El Oro, serán competentes en razón del territorio para el cantón El Guabo, con las mismas competencias en razón de materia y territorio.

Artículo 18.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón El Guabo, provincia de El Oro serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
2. **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el Código de Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal; y,
3. **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

DISPOSICIÓN COMÚN

ÚNICA.- Las servidoras y servidores judiciales de las unidades judiciales creadas, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial.

De ser necesario el personal de las judicaturas suprimidas podrá ser reubicado de acuerdo a la necesidad del servicio y en función al dimensionamiento de las unidades judiciales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de las unidades judiciales creadas.

SEGUNDA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Provincial de El Oro.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. 309-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el numeral 4 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“La administración de justicia, en cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales.”*;

Que, el numeral 6 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.”*;

Que, el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...); 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de la Función Judicial indica que se condenará en costas si el ejercicio del derecho ha sido abusivo, malicioso o temerario. Señalando que, las costas procesales incluirán tanto los honorarios de la defensa profesional por esta conducta así como a pagar al Estado los gastos en los que hubiere incurrido por esta causa;

Que, el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“SISTEMA-MEDIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”*;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.”*

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos.”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, en cuanto a las atribuciones que tiene el Pleno del Consejo de la Judicatura, determina: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto*

Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley...”;

Que, el artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal, señala el procedimiento de impugnación para las boletas de tránsito, en contravenciones considerando además que esta ha sido emitida por autoridad;

Que, en la tramitación prevista en el artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal, en muchas ocasiones el impugnante de la boleta de tránsito no comparece a la audiencia convocada por el juez entorpeciendo la administración de justicia y la realización del derecho, constituyendo además un abuso del derecho;

Que, el numeral 8 del artículo 652 del Código Orgánico Integral Penal, establece en cuanto a las reglas generales de impugnaciones y recursos que: *“La falta de comparecencia de uno o más recurrentes a la audiencia, dará lugar a que se declare el abandono del recurso respecto de los ausentes y continuará la audiencia con relación a los presentes”;*

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO TRANSPARENTE Y EFICIENTE DE LAS AUDIENCIAS DE IMPUGNACIÓN DE LAS BOLETAS DE TRÁNSITO.

Artículo 1.- En el día y hora señalados para la realización de la audiencia, la jueza o juez constatará la comparecencia de la persona impugnante. En caso de no comparecer la persona impugnante, la jueza o juez declarará el abandono de la impugnación con los mismos efectos del inciso tercero del artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 2.- En el caso de no comparecer la persona impugnante a la audiencia, la jueza o juez dispondrá la condena en costas, en virtud de lo previsto en el artículo 12 del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto de los gastos en que hubiere incurrido el Estado en dicha causa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección General en coordinación con las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura a nivel nacional, precautelarán la debida ejecución de este instructivo.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura elaborará la tabla de costas judiciales respecto de los gastos en que hubiere incurrido el Estado.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del 9 de diciembre de 2014, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los tres días del mes de diciembre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA CLARA

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía administrativa, la que, según el tercer inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “...consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”;

Que, en el artículo 8 del mandato constituyente 2 se determina la indemnización por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los obreros y obreras;

Que, en el decreto ejecutivo N° 225 del 18 de enero de 2010, artículo 6, señala que las gratificaciones y beneficios adicionales por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación se reconocerán estos beneficios económicos en caso de que no sobrepasen los límites establecidos en los mandatos constituyentes números 2 y 4, pero para el caso de jubilación deberán previamente haber cumplido con los requisitos establecidos en las leyes;

Que, el artículo 14 del V Contrato Colectivo vigente manifiesta que “Si el Municipio estableciere el sistema de supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación; y si un obrero sindicalizado se acogiere a cualquiera de estos mecanismos, en estos casos recibirá del gobierno Municipal de Santa Clara, la indemnización equivalente a siete (7) salarios básicos unificados del trabajador en generales, por cada año de servicio, hasta un monto de doscientos diez (210) salarios básicos unificados del trabajador en general. Siempre y cuando sea aprobada la partida presupuestaria por el Ministerio de Finanzas”;

En uso de la facultad legislativa contemplada en los artículos 24 de la Constitución de la República y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LAS OBRERAS/OBREROS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA.

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETIVOS Y BASE LEGAL

Art. 1.- ÁMBITO.- Los preceptos de la presente ordenanza reglamentan la indemnización por renuncia voluntaria o retiro voluntario de las obreras y obreros que prestan sus servicios en el GAD Municipal de Santa Clara y que deseen acogerse a la jubilación por cuanto han cumplido los requisitos establecidos en las leyes.

Art. 2.- OBJETIVOS.- Son objetivos de la presente ordenanza:

- a) Establecer una normativa clara que permita al nivel ejecutivo del GAD Municipal de Santa Clara tomar sus decisiones respecto a peticiones de las obreras y obreros municipales en relación a la renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación.
- b) Contar con un instrumento jurídico efectivo al servicio de la Municipalidad y de su talento humano sujeto al Código de Trabajo, a fin de que la terminación de la relación laboral entre estas partes sea sinónimo de justicia.

Art. 3.- BASE LEGAL.- La base legal para conceder el beneficio de indemnización a las obreras y obreros municipales para acogerse a la jubilación por renuncia voluntaria o retiro voluntario, es la Constitución, los Mandatos Constituyentes, Código del Trabajo, ley de Seguridad Social, Acuerdos Ministeriales emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, resoluciones y demás normatividad afín.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Art. 4.- APROBACIÓN DE SOLICITUDES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara aprobará una solicitud por año para que sean objeto de este beneficio a partir de la vigencia de esta Ordenanza; para lo cual los peticionarios deberán presentar sus solicitudes durante los meses de julio a septiembre de cada año, a fin de que se haga su respectivo análisis técnico y se apruebe uno de ellos.

Pero sólo cuando la obrera/obrero municipal que cumpla con lo determinado en el artículo 186 de la Ley de Seguridad Social se podrá atender una solicitud más, siempre y cuando se cuente con lo determinado en el artículo 6 numeral 3 de esta ordenanza, la disponibilidad económica y los demás requisitos legales pertinentes.

Art. 5.- MONTO INDEMNIZATORIO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara pagará a las obreras y obreros municipales por renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación y por una sola vez siete salarios básicos unificados del trabajador en general por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez salarios básicos unificados del trabajador privado en total, siempre y cuando cumplan con los requisitos para la jubilación prevista en la Ley de Seguridad Social.

Los valores a recibir por el pago de la indemnización prevista en esta Ordenanza estarán en relación al salario mínimo básico unificado del trabajador privado en vigencia a la fecha de la presentación de la renuncia o retiro voluntario.

Art. 6.- REQUISITOS.- Para poder acogerse al beneficio de la jubilación la obrera/obrero municipal, deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita dirigida al alcalde/sa.
2. Informe técnico de la Unidad de Talento Humano, en el que acredite cumplir los requisitos mínimos para acogerse a la jubilación.
3. Informe de la Unidad de Talento Humano en el que explique las condiciones de salud del peticionario con los documentos de respaldo del IESS, por caso determinado en el Art. 186 de la Ley de Seguridad Social.
4. Aprobación de la solicitud presentada por la obrera u obrero municipal por parte de la Autoridad Nominadora, previo a los informes que la Dirección Financiera y Unidad de Talento Humano emitan para tal efecto.

Art. 7.- FORMA DE PAGO.- La indemnización a la que tienen derecho las obreras y obreros por renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación se realizará de la siguiente forma:

- a) Primera cuota: 10% de la indemnización después de 15 días de la aceptación de su solicitud;
- b) Segunda cuota: 30% de la indemnización a los tres meses de haber recibido la primera cuota.
- c) Tercera cuota: 30% de la indemnización a los tres meses de haber recibido la segunda cuota.
- d) Cuarta cuota: 30% de la indemnización a los tres meses de haber recibido la tercera cuota.

Art. 8.- RESPONSABILIDAD.- Es responsabilidad de la Dirección Financiera prever y presupuestar los valores de las indemnizaciones previstas en esta Ordenanza, previo a la aceptación de la renuncia o retiro voluntario por el Alcalde/sa.

Art. 9.- PROHIBICIÓN.- La obrera/obrero municipal que se acoja a la presente Ordenanza, no podrá reingresar a la institución sea cual fuere su modalidad de relación laboral, salvo las excepciones establecidas en la Ley y previo la certificación del Ministerio de Relaciones Laborales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, podrá establecer medios alternativos para el pago de indemnizaciones de conformidad con lo que establece la normativa legal vigente.

SEGUNDA.- La Autoridad Nominadora con asesoramiento de la Unidad Administrativa de Talento Humano y Financiera, analizarán y determinarán la necesidad de proceder a llenar la o las partidas que quedaren vacantes por la renuncia voluntaria o retiro voluntario de la obrera/obrero que se acoja a la jubilación.

TERCERA.- La Alcaldía, el Concejo Municipal y la Unidad Financiera obligatoriamente establecerán el presupuesto anual necesario para cubrir lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el año 2014 se atenderá la petición presentada por el señor Juan Guilcapi que se acogerá a la jubilación por renuncia voluntaria de acuerdo al informe presentado por la Unidad de Talento Humano en el año 2014, y de darse el caso lo señalado en el Art. 4 inciso 2 de esta ordenanza.

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el señor Alcalde y su promulgación en la página Web Institucional sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Emitido en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, el siete de noviembre del año dos mil catorce.

f.) Ing. César Castro, Alcalde del Cantón Santa Clara.

f.) Ab. Diana Mosquera, Secretaria del Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ORDENANZA QUE REGULA LA RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LAS OBRERAS/OBREROS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Santa Clara, en primer debate en sesión ordinaria del 24 de octubre de 2014 y en segundo debate en sesión ordinaria del 7 de noviembre de 2014.

f.) Ab. Diana Mosquera, Secretaria del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA CLARA, de conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ejecútese y Publíquese en la Gaceta Oficial, en el Dominio Web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.- Santa Clara 7 de noviembre de 2014.

f.) Ing. César Castro, Alcalde del Cantón Santa Clara.

Sancionó y Ordenó la Promulgación a través de su Publicación en la Gaceta Oficial, en el Dominio Web de la Municipalidad y en el Registro Oficial, la presente ORDENANZA QUE REGULA LA RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LAS OBRERAS/OBREROS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA, el Ing. César Castro, Alcalde del Cantón Santa Clara, el 7 de noviembre de 2014, LO CERTIFICO:

f.) Ab. Diana Mosquera, Secretaria del Concejo Municipal.

No. M-051-VQM

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

Considerando:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*”;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.*”

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas...*”;

Que, artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “*Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos*”

autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón...”;

Que, los literales d) y e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen: “*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras...”;*

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa: “*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías...”;*

Que, el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el capítulo señala: “*Los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes:...Capítulo II.- Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “*Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas...”;*

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “*Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas*

sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.”;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta sobre “*Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios... “c) Agua potable; y, h) Alcantarillado y canalización”;*

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “*El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley”;*

Que, el literal c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones del Concejo manifiesta: “*Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;*

Que, el 25 de junio de 2010 se publicó en el Registro Oficial 222 la Ordenanza Constitutiva de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo. EPMAPA-SD;

Que, el literal o) artículo 20 de la Ordenanza Constitutiva de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo señala los deberes y atribuciones del Gerente General, dentro de los cuales determina: “*o) Presentar al Directorio para su conocimiento y aprobación el pliego tarifario anual de la Empresa el mismo que debe tener como base los costos reales de producción”;*

Que, el literal j) artículo 12 de la Ordenanza Constitutiva de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo establece las funciones del Directorio, dentro de las cuales consta: “*j) Planificar, discutir y presentar proyectos de Ordenanza y sus reformas para llevarlos a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal”;*

Que, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo. EPMAPA-SD, en sesión Ordinaria realizada el 17 de noviembre de 2014, resolvió dar por conocido el Pliego Tarifario por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo y dispuso al Gerente remita el Proyecto de Ordenanza al GAD Municipal de Santo Domingo para que sea conocido y aprobado por el Concejo Cantonal.

En uso de las atribuciones que le confieren los literales a) y c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y ESTABLECE LAS TASAS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO. EPMAPA-SD.

TÍTULO I

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO I

DEL AGUA Y SU POTABILIZACIÓN

Art. 1.- El Agua es un elemento vital para la existencia de los seres humanos y la naturaleza, fuente de vida, patrimonio nacional estratégico, de uso público.

Art. 2.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, ejerce las competencias para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales, establecidas en la Constitución y la Ley al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santo Domingo, las mismas que fueron transferidas de manera automática por efectos de la Ordenanza Constitutiva de la Empresa.

Art. 3.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, realiza la gestión integral del uso del agua, para lo cual se encarga de la captación, conducción y su potabilización, para entregar agua potable de calidad a sus clientes; así como la recolección de aguas residuales y su tratamiento.

Art. 4.- El uso del agua potable, por medio de conexiones individuales, es un derecho de los clientes de la Empresa, sean estas personas naturales o jurídicas.

La Empresa garantizará el servicio continuo de agua potable, reservándose el derecho a realizar suspensiones o cortes para ejecutar trabajos de ampliación, reparación y otros fines.

Las interrupciones del servicio por fuerza mayor o caso fortuito no darán derecho a los clientes para reclamar a la empresa daños y perjuicios.

Art. 5.- Para entregar el servicio de agua potable de acuerdo a los requerimientos de los clientes se ha clasificado en las siguientes categorías:

a. **RESIDENCIAL.-** Para aquellos clientes que utilizan este servicio para atender sus necesidades vitales diarias dentro de locales o edificios destinados a vivienda; dentro de los cuales existe la siguiente clasificación:

A: cuyo consumo sea menor a 20 m³.

B: cuyo consumo este en un rango entre 20 m³ y 40 m³

C: cuyo consumo sea superior a 40 m³.

b. **COMERCIAL.-** Considerados los locales autorizados para fines comerciales, como son de almacenamiento, expendio y transporte de bienes o servicios:

A: cuyo consumo sea menor a 20 m³.

B: cuyo consumo sea mayor a 20 m³.

c. **INDUSTRIAL.-** Considerados así por desarrollar actividades productivas encaminadas a la obtención, transformación y transporte de insumos, cuya fuente principal del giro de negocio sea el agua, se considerará a los usuarios con un consumo superior a los 60 m³.

d. **SECTOR PÚBLICO.-** Están incluidas las dependencias públicas, tanto del Gobierno Central como de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Serán consideradas, además, las instituciones de servicio social:

A: cuyo consumo sea menor a 20 m³.

B: cuyo consumo este en un rango entre 20 m³ y 40 m³

C: cuyo consumo sea superior a 40 m³

La Empresa es la única entidad autorizada para realizar o aprobar cambios de categoría.

CAPÍTULO II

Del Sistema del Servicio de Agua Potable.

Art. 6. Constituye función primordial para la Empresa la construcción, modificación, ampliación, supervisión, fiscalización de los sistemas de agua potable, sin perjuicio de que sean ejecutados por terceras personas, siempre que estén sujetos a las leyes, ordenanzas y más normativa legal vigente.

Art. 7.- ACOMETIDA DE AGUA POTABLE: Consiste en la conexión que se ejecuta desde la tubería matriz hasta la llave de corte o el medidor inclusive, y se consideran las siguientes clases de acometidas:

a) **ACOMETIDAS INDIVIDUALES:** Comprenden las destinadas a proveer de agua potable a las categorías residencia, pública, comercial, industrial, etc.

b) **ACOMETIDAS MÚLTIPLES:** Consideradas así las que se utilizan para proveer del servicio en edificios multifamiliares, de propiedad horizontal y de uso compartido y en aquellas se exigirá la presentación del diseño de las instalaciones hidro-sanitarias interiores como requisito previo a la aprobación de la solicitud de conexión al servicio público. Los diseños deben

justificar los diámetros de acometida a utilizarse. En los casos de edificaciones de propiedad horizontal para vivienda, deberá instalarse un medidor por cada local independiente y adicionalmente otro de control general a la entrada del edificio.

- c) **ACOMETIDAS ESPECIALES:** Serán aquellas instalaciones que debido al volumen de agua requerido o al tipo de instalación o equipos a utilizarse, o por la utilización que vaya a darse al agua, difieran del tipo de instalación normal de la ciudad. Para este tipo de instalaciones, el interesado presentará una solicitud a la Empresa, acompañando de los planos y proyectos hidro-sanitarios respectivos, como paso previo a la aprobación para su respectiva instalación; para lo cual se procederá a la suscripción del contrato de servicios.

CAPÍTULO III

Obtención del Servicio de Agua Potable

Art. 8.- SOLICITUD DE SERVICIO: Para obtener el servicio de agua potable para un predio, las personas naturales o jurídicas, presentarán la solicitud en los formularios establecidos por la Empresa y pagarán previamente las contribuciones especiales de mejoras y derechos de conexión vigentes, de acuerdo con el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, reglamentos, las ordenanzas y resoluciones del Directorio de la Empresa.

El solicitante, suscribirá el contrato de servicios de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el formulario correspondiente y cancelará los valores determinados por Empresa para la instalación de la acometida.

La Empresa se reserva el derecho a no conceder el servicio cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo, o por cualquier causa suficiente de orden técnico o legal.

Art. 9.- Será potestad de la Empresa determinar el diámetro y materiales que se deben utilizar en la conexión, las características y diámetro del medidor y la categoría correspondiente. Cuando el inmueble beneficiario del servicio tenga frente a dos o más calles, la Empresa determinará el frente y el sitio en el cual se realizará la instalación.

CAPÍTULO IV

De la instalación del Servicio de Agua Potable

Art. 10.- INSTALACIÓN DE LA ACOMETIDA: Una vez aprobada la solicitud para el servicio de agua potable, la Empresa instalará la acometida. La Empresa es la única facultada para realizar este tipo de trabajo, en consecuencia no podrán realizar acometidas personas particulares o entidades ajenas a ella.

Todos los materiales para las instalaciones de agua potable serán adquiridos en la Empresa. Solo en caso de que la Empresa no disponga de ellos se autorizará, por escrito, al interesado su adquisición en el mercado.

Art. 11.- Se prohíbe el uso de las instalaciones directas para evitar al paso del agua a través de la llave de corte o el medidor.

CAPÍTULO V

Operación, Reparación y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable

Art. 12.- Toda obra de operación, reparación y mantenimiento de cualquier tipo de red o instalación de Agua Potable externa, incluyendo las acometidas y medidores, serán ejecutadas por la Empresa. La operación de Hidrantes se permitirá exclusivamente al Benemérito Cuerpo de Bomberos en estricto apego a sus funciones, siendo responsables del adecuado uso de los mismos.

Art. 13.- El cliente es el responsable respecto del mantenimiento y operación del sistema de agua potable en el interior de su domicilio. La Empresa ejecutará campañas de concienciación sobre el buen uso y cuidado de los sistemas internos de agua potable.

Art. 14.- El costo de los daños ocasionados al sistema de agua potable, serán cobrados por la Empresa al causante mediante la respectiva acción judicial o coactiva según el caso, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

CAPÍTULO VI

De las Prohibiciones y Sanciones:

Art. 15.- Le está prohibido al cliente impedir al personal de EPMAPA-SD, debidamente identificado, realizar inspecciones que propendan a la medición, facturación o mantenimiento de las instalaciones de agua potable.

El cliente que impida ejecutar estas acciones será sancionado con la suspensión del servicio hasta que se den las facilidades requeridas por la Empresa.

Art. 16.- El agua que la Empresa suministra a través de acometidas a un local o vivienda es para su uso exclusivo, por lo tanto es absolutamente prohibido abastecer a un local o vivienda ocupado por otro propietario, sin la autorización de la empresa.

Esta infracción se sancionará con una multa del 25% del salario básico unificado, y en caso de reincidencia con el 50%.

Art. 17.- Se prohíbe a los clientes y los particulares operar válvulas, hidrantes, llaves de vereda, alterar medidores o violar los sellos de éstos. El desacato a esta disposición se sancionará con una multa de uno a dos salarios básicos unificados, de acuerdo a la gravedad de la falta; hasta el retiro del servicio en caso de reincidencia; y pago de gastos de reparación.

Art. 18.- Si un medidor registra valores inferiores a los consumidos por haber sido alterado o dañado por el propietario, éste incurrirá en las multas establecidas en el artículo anterior, y, de ser el caso, las acciones penales que correspondan.

Art. 19.- La utilización de agua potable en otros fines que no sean los establecidos en esta Ordenanza o los consignados en la solicitud de servicio, será sancionada con una multa del 50% del salario básico unificado, sin perjuicio de que la Empresa decida la suspensión del servicio, dado la gravedad del caso.

Art. 20.- Cuando un cliente sea sancionado con la suspensión temporal del servicio, serán de su cuenta todos los gastos que demanden la notificación, corte, reinstalación, reparación de equipos, etc. Si transcurridos seis meses no desaparece la causa de la suspensión, la Empresa podrá retirar definitivamente el servicio y de ser el caso las acciones penales que correspondan.

Art. 21.- Todos los cargos por multas con los que se sancione a los clientes de la Empresa, serán incluidos en su cuenta mensual de agua potable, luego de la correspondiente notificación por parte de la Empresa; a excepción de los derechos por reconexión que serán cancelados previa la reinstalación del servicio, en cualquier caso.

Art. 22.- Si el cliente manifestare por escrito su deseo de que el servicio de agua potable le sea suspendido, la empresa calificará sus razones y podrá aceptar o no la suspensión temporal o definitiva del servicio; toda vez que esta ordenanza y la ley establecen la obligatoriedad del mismo.

Art. 23.- Toda actitud, acción u omisión de los clientes o particulares que dañe o perjudique una instalación de agua potable que no se halle prevista en esta ordenanza, o que entorpezcan la normal prestación de este servicio, será sancionada con cualquiera de las penas previstas en esta ordenanza por el Gerente de Empresa, quién se enmarcará dentro de los márgenes legales según la gravedad del caso, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan.

Art. 24.- El traspaso de dominio de una propiedad para los fines constantes en esta ordenanza representará para la Empresa traspaso del respectivo contrato, siendo indispensable que el cliente, en un plazo de 30 días, comparezca a la empresa con el título de propiedad debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón y el comprobante de pago de la última planilla de consumo; para suscribir el nuevo contrato.

Art. 25.- Se prohíbe conectar directamente en la red: bombas, máquinas de vapor, calderos u otros dispositivos que puedan producir alteraciones en el régimen de funcionamiento de las instalaciones, o en la calidad del agua que se distribuya. De darse estos hechos la Empresa aplicará una multa del 50% del salario básico unificado, sin perjuicio de que la Empresa suspenda el servicio hasta la cancelación de la deuda.

Art. 26.- Se suspenderá definitivamente el servicio en caso de producirse reincidencia en cualquiera de las infracciones anteriores.

Se sancionará con la suspensión temporal, la falta de pago de mensualidades por consumo de agua potable u otros cargos referentes a este servicio, por más de 2 (dos) meses consecutivos.

Art. 27.- Todo daño causado por particulares a los sistemas de captación, tuberías de canales de conducción, accesorios de la planta, red de distribución, válvulas de control, hidrantes, conexiones domiciliarias o cualquier parte constitutiva del abastecimiento de agua potable, se cobrará al causante el valor de los daños, más una multa de uno a dos salarios básicos unificados, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Art. 28.- Las multas y sanciones establecidas en esta ordenanza serán ejecutadas por el Gerente de la Empresa, las mismas que podrán ser apeladas dentro del término de tres días ante el Directorio de EPMAPA-SD. La Empresa emitirá cartas de pago por los valores respectivos y el cobro se lo realizará por la vía coactiva, sin perjuicio de que los valores de multas y sanciones se los incluya en las tarifas emitidas en la facturación al cliente.

La carta o cartas de pago canceladas por el propietario del inmueble y/o concesionario del servicio, serán documentos suficientes para recuperar lo pagado por éste, contra terceros.

TÍTULO II

DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

CAPÍTULO I

Descripción del servicio y condiciones de la operación

Art. 29.- Se entiende por servicio de alcantarillado el sistema de tuberías, conductos subterráneos y estructuras especiales empleados para la recolección de aguas residuales y tratamiento de aguas servidas y aguas lluvias.

Este sistema se califica en:

Sistema de Alcantarillado Sanitario; y,

Sistema de Alcantarillado Pluvial.

a) Por sistema de alcantarillado sanitario, se entiende aquel que se utiliza únicamente para la conducción de aguas servidas.

b) Por sistema de alcantarillado pluvial, se entiende aquel que se utiliza únicamente para la conducción de aguas lluvias.

Art. 30.- El sistema de alcantarillado sanitario y pluvial, así como todas las instalaciones accesorias existentes en el cantón, son de servicio público y pertenecen a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, EPMAPA-SD, en mérito a las disposiciones pertinentes.

Se establece en forma expresa el derecho privativo de la EPMAPA-SD para administrar los servicios de alcantarillado.

Art. 31- La acometida al sistema de alcantarillado es obligatoria para todas las propiedades en áreas donde existe este servicio.

Las acometidas domiciliarias serán conectadas a la red mediante conexiones para cada inmueble. Salvo casos especiales para las cuales se obtendrá la autorización previa de la Empresa.

La construcción de las acometidas domiciliarias estará sujeta al Reglamento que para tal efecto mantenga la Empresa.

Art. 32.- De acuerdo a las características y condiciones de las aguas evacuadas, el servicio de alcantarillado sanitario se clasifica en:

- a) **RESIDENCIAL:** Destinado a evacuar las aguas residuales provenientes de las casas con uso de vivienda.
- b) **PÚBLICA:** Destinado a evacuar aguas residuales de locales, edificios o áreas públicas.
- c) **COMERCIAL:** Destinado a evacuar aguas residuales provenientes de locales utilizados para fines comerciales.
- d) **INDUSTRIAL:** Destinado a evacuar aguas residuales de locales industriales, residuos que dada su naturaleza y caudal no provocan contaminación, diferentes que las aguas residuales domésticas normales, no alteran sus características, ni interfieren con el normal mantenimiento y operación del sistema, así como tampoco producirán perturbaciones en la estación depuradoras de aguas servidas.
- e) **PROVISIONAL:** En casos especiales, tales como obras en proceso de construcción, ferias, circos y otras que amerite esta condición y que para evitar contaminaciones ambientales se puedan constituir sistemas provisionales de evacuación de aguas servidas.

CAPÍTULO II

De las Instalaciones de Alcantarillado

Art. 33.- Es función de la Empresa la instalación de los sistemas de alcantarillado, su modificación o ampliación de los existentes; sin perjuicio de que puedan ejecutarse estas obras por terceras personas, previa aprobación de la Empresa, sujetándose a las normas y procedimientos que para tal efecto se establezca en el Reglamento respectivo.

Art. 34.- El sistema de evacuación de las aguas residuales de los inmuebles constará de los siguientes elementos:

- a) Conexión exterior, acometida o conexión a la canalización pública desde los pozos de revisión emplazados en las veredas hasta la canalización pública. Las acometidas podrán ser:
 1. **INDIVIDUALES:** Son las destinadas a evacuar los residuos líquidos de domicilios, comercios, industrias, servicios públicos en forma individual y bajo condiciones normales de caudal y fuerza polutiva. Su calificación la realizará la Dirección Técnica de la EPMAPA-SD.

2. **MÚLTIPLES:** Se consideran tales, las que se utiliza para evacuar las aguas residuales de edificios multifamiliares, de propiedad horizontal y de uso compartido y en aquellas se exigirá la presentación del diseño plenamente justificado de las instalaciones hidrosanitarias, como requisito previo a la solicitud de conexión del servicio.

3. **ESPECIALES:** Serán aquellas instalaciones que debido al volumen de aguas residuales a evacuar o a la fuerza polutiva de las mismas, difieren significativamente de las características del agua residual doméstica.

Para este tipo de instalaciones, el interesado presentará una solicitud, la que de ser calificada, ameritará la presentación de los planos y proyectos hidrosanitarios respectivos, como paso previo a la instalación.

- b) Sistema interior, establecido en los predios, para la recolección y evacuación de aguas residuales, aguas que descargarán al pozo de revisión emplazado en la vereda.
- c) Artefactos sanitarios e instalaciones accesorias indispensables para la operación y mantenimiento del sistema interior.

Las acometidas domiciliarias serán construidas exclusivamente por la Empresa.

Los sistemas interiores de recolección y evacuación serán contruidos por el propietario del inmueble, de acuerdo a sus requerimientos, corriendo por su cuenta los gastos inherentes al diseño, operación y mantenimiento del sistema.

Se prohíbe terminantemente la conexión a las acometidas de: aguas residuales y aguas de las lluvias.

CAPÍTULO III

Obtención del servicio de Alcantarillado

Art. 35.- Solicitud de Servicio: Toda persona natural o jurídica para obtener el servicio de alcantarillado sanitario para un predio de su propiedad deberá presentar la respectiva solicitud utilizando los formularios establecidos para el efecto por la Empresa, previamente a la suscripción del contrato de este servicio, deberá pagar por una sola vez la contribución especial de mejoras, determinada por el COOTAD y el Reglamento; presentar el certificado de no adeudar a la Municipalidad, ni a la Empresa, y cancelar el valor propuesto de instalación concerniente a materiales y mano de obra.

La Dirección Técnica de la Empresa podrá negar la solicitud de conexión al servicio público de alcantarillado o a una corriente superficial si se la considera perjudicial a los intereses o a la salud pública. Tal resolución, se podrá apelar a la Gerencia General dentro del término de ocho días siguientes a la notificación.

Art. 36.- La Dirección Técnica de la Empresa determinará en cada caso las dimensiones necesarias de la acometida domiciliaria, para un servicio eficiente.

Art. 37.- Cuando el inmueble beneficiario del servicio tenga frente a dos o más calles; la Dirección Técnica de la Empresa determinará el frente del lugar en el cual se realizará la instalación.

Art. 38.- En los lugares en los que no se dispone o no sea posible realizar a corto plazo la instalación de servicios de alcantarillado para aguas residuales, se deberá recurrir a soluciones individuales de tratamiento y disposición; tales como: pozos sépticos, sistemas de absorción, filtración, desinfección, etc., o más complejos de ser necesario, en los casos en los que la naturaleza de las aguas residuales así lo exija (aguas residuales provenientes de hospitales, clínicas, industriales especiales, etc.).

Estas soluciones deberán ser aprobadas por la Dirección Técnica de la Empresa y los costos que demanden estas obras, serán de cuenta de los interesados.

Art. 39.- Si para dar trámite a una nueva o varias solicitudes, es necesario prolongar una matriz, la Empresa estudiará lo posible de realizar esta obra para los interesados y la construirá luego de que éstos hayan cancelado el valor de la misma. El prorrateo del costo se hará proporcionalmente a las áreas servidas de cada interesado y beneficiario.

Art. 40.- Previa a la construcción del sistema de alcantarillado para aguas residuales en urbanizaciones particulares, los propietarios de éstas presentarán en la Empresa los diseños con la memoria técnica respectiva para su aprobación.

Los interesados solicitarán a la Empresa la autorización para ejecutar las obras, indicando el nombre del profesional responsable de la obra.

Las obras deberán ejecutarse cumpliendo con las normas y especificaciones técnicas de materiales y construcción establecidas por la Empresa y bajo la supervisión y fiscalización de los técnicos de la EPMAPA-SD, previo a cumplir con los pagos correspondientes establecidos en el Reglamento.

Art. 41.- Cuando las características topográficas impidan evacuar directamente las aguas residuales al alcantarillado público, la Empresa de acuerdo con la ley establecerá servidumbre de evacuación, previo al informe de la Dirección Técnica.

Se velará por el cumplimiento de todas las formalidades legales inherentes a esta servidumbre.

El costo de la implementación de la servidumbre correrá a cargo de los propietarios de los inmuebles beneficiados.

De ser necesario se realizará el trámite correspondiente para que el GAD Municipal de Santo Domingo realice la correspondiente expropiación del predio o predios, o parte correspondiente del predio, para la ejecución de la servidumbre.

CAPÍTULO IV

De la instalación del servicio de Alcantarillado

Art. 42.- Una vez obtenida la aprobación de la solicitud de servicio de alcantarillado sanitario, la Empresa procederá a realizar la acometida, siendo la la Empresa la única facultada para realizar este tipo de trabajos. Por lo tanto es terminantemente prohibido que personas particulares, ajenas a la institución, realicen acometidas para el servicio de alcantarillado sanitario.

Los materiales requeridos para la instalación de alcantarillado, serán adquiridos de acuerdo a las especificaciones dadas por los técnicos de la Empresa.

CAPÍTULO V

De la estimación y volumen de aguas residuales

Art. 43.- La estimación del volumen de aguas residuales evacuadas por el sistema de alcantarillado desde los predios, se hará considerando un porcentaje del volumen de agua potable consumida por cada usuario.

Art. 44.- En el caso de acometidas especiales y, particularmente las que sirven a industrias cuyos afluentes sean de alta carga contaminante, se considerará además como factor para determinar el grado de utilización del sistema de alcantarillado, la carga orgánica y otros parámetros que creyera conveniente la Dirección Técnica de la Empresa.

CAPÍTULO VI

Mantenimiento y operación del sistema de Alcantarillado

Art. 45.- Si las interrupciones de este servicio fueran por fuerza mayor o caso fortuito, el usuario no podrá responsabilizar a Empresa por daños y perjuicios.

Art. 46.- La Empresa es la única autorizada para realizar toda obra de reparación, operación y mantenimiento del sistema público de alcantarillado hasta las acometidas domiciliarias.

Art. 47.- Los clientes están en la obligación de facilitar al personal de la Empresa el control y revisión de las instalaciones internas de recolección y evacuación de aguas residuales.

Art. 48.- El cliente es el responsable del cuidado y operación de los sistemas internos de alcantarillado, para lo cual deberá adoptar las medidas más adecuadas como instalar rejillas, trampas, desmenuzadores, sedimentadores, etc.

Art. 49.- El costo de los daños ocasionados a cualquier parte del sistema de alcantarillado de aguas residuales o de aguas lluvias será cobrado por la Empresa mediante la planillas de servicios o, de ser el caso mediante la vía coactiva.

CAPÍTULO VII

De las prohibiciones y sanciones

Art. 50.- La Empresa se reserva la facultad para realizar inspecciones a las instalaciones internas del sistema de alcantarillado domiciliario, para lo cual el personal de la Empresa presentará las respectivas credenciales, por lo tanto queda terminantemente prohibido al cliente impedir que se cumpla con esta labor.

Esta infracción se sancionará con la suspensión del servicio del agua potable y/o alcantarillado, hasta que se den las facilidades requeridas al personal de la Empresa.

Art. 51.- La acometida de alcantarillado para aguas residuales es para uso exclusivo de un predio, por lo tanto es absolutamente prohibido recibir aguas residuales provenientes desde otro predio, sin la debida autorización por escrito de la Empresa.

Esta infracción se sancionará con una multa del 50% del salario básico unificado y la suspensión del servicio al propietario del otro predio.

Art. 52.- El desacato a esta disposición y al Reglamento respectivo serán clasificados en infracciones leves y graves en base a lo estipulado en el Reglamento.

Las infracciones que trata este artículo serán sancionadas con las siguientes penas:

1. Multa del 50% y 75% del salario básico unificado para las infracciones leves y graves respectivamente.
2. Suspensión de los servicios para uso Industrial (agua potable y alcantarillado) que recibe el cliente por parte de la Empresa, cuando se presente una manifiesta rebeldía para corregir una falta calificada como leve.

3. Clausura temporal o definitiva.

Los procedimientos para aplicar las sanciones se establecerán en el Reglamento para la legalización de conexiones de los sistemas de agua potable y alcantarillado y cono de tasas retributivas de la EPMAPA-SD.

Art. 53.- Toda actividad, acción u omisión de los clientes o particulares que dañe o perjudique el servicio de alcantarillado y que no se halle prevista en esta Ordenanza, se establecerán en el Reglamento para la legalización de conexiones de los sistemas de agua potable y alcantarillado y cono de tasas retributivas de la EPMAPA-SD.

Las sanciones se impondrán al o a los autores de la infracción; pero el cliente o propietario del inmueble que hubiera solicitado la concesión del servicio será solidariamente responsable con el autor o los autores, con relación al pago de las indemnizaciones más los gastos de mano de obra, materiales empleados en la reparación y otros.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

Estructura y Nivel Tarifario para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado

Art. 54.- La Estructura así como el Nivel de la Tarifa tiene como propósito buscar que los recursos se utilicen eficientemente (objetivo económico), además que la Empresa sea financieramente viable (objetivo financiero) y finalmente que las familias de escasos recursos económicos tengan acceso a los servicios básicos a un costo razonable (objetivo social).

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	CONSUMO MEDIO m ³	DOTACIÓN MEDIA m ³	COSTO m ³	COSTO AGUA	COSTO ALCANTARILLADO	COSTO BÁSICO	TOTAL FACTURA
RESIDENCIAL	A	<20	15	0,20	3,00	2,25	3,00	8,25
	B	20-40	20	0,35	7,00	5,25	3,00	15,25
			30	0,35	10,50	7,88	3,00	21,38
			40	0,35	14,00	10,50	3,00	27,50
	C	>40	40	0,50	20,00	15,00	3,00	38,00
			50	0,50	25,00	18,75	3,00	46,75
60			0,50	30,00	22,50	3,00	55,50	
COMERCIAL	A	<20	15	0,35	5,25	3,94	3,00	12,19
	B	>20	20	0,50	10,00	7,50	3,00	20,50
			40	0,50	20,00	15,00	3,00	38,00
			60	0,50	30,00	22,50	3,00	55,50
INDUSTRIAL	>60	60	1,05	63,00	47,25	3,00	113,25	
		100	1,05	105,00	78,75	3,00	186,75	
SECTOR PÚBLICO	<20	20	0,35	7,00	5,25	3,00	15,25	
	20-40	40	0,35	14,00	10,50	3,00	27,50	
	>40	60	0,35	21,00	15,75	3,00	39,75	

Art. 55.- Las tasas establecidas en este capítulo es obligatoria para todas las personas que utilicen los servicios de agua potable y/o alcantarillado, sean naturales o jurídicas, de derecho público o privado.

Queda prohibida la exoneración de esta tasa, por cualquier entidad o persona de acuerdo con lo establecido en los artículos 566 y 568 del COOTAD.

Art. 56.- Las planillas por el uso de los servicios de agua potable y/o alcantarillado constituyen Títulos de Crédito cuya obligación es de cargo de los clientes o propietarios de los predios y en favor de la Empresa.

Art. 57.- El pago por los servicios de agua potable y de alcantarillado se hará mensualmente en las ventanillas de Recaudación de la Empresa, así como también en los lugares autorizados por la misma, de acuerdo con las planillas emitidas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, adecuará el reglamento para la legalización de conexiones de los sistemas de agua potable y alcantarillado y cobro de tasas retributivas de la EPMAPA-SD.

SEGUNDA.- Para el cobro de las planillas de los servicios de agua potable y alcantarillado, y de otros créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor de la EPMAPA-SD, se ejercerá la acción coactiva a través del Gerente General o su Delegado de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para sincerar y depurar el catastro y la cartera vencida, Las obligaciones pendientes que se hayan generado por concepto de los servicios de agua potable, alcantarillado, planillaje, administración clientes, cuencas hidrográficas y mantenimiento de redes a lotes de terreno baldíos, serán dadas de baja de oficio, previo a su correspondiente verificación e informe por parte de las Unidades correspondientes. El mismo criterio será aplicado a las y los usuarios que luego de la correspondiente inspección se demuestre que no han gozado de los servicios de agua potable y/o alcantarillado.

DISPOSICIONES FINALES

DEROGATORIA.- Con la puesta en vigencia de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las Ordenanzas y demás disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se le opongan.

VIGENCIA.- Esta Ordenanza entrará en vigencia el 01 de enero de 2015, para lo cual deberá estar publicada en el Registro Oficial, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y la página web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Dado en el Salón de la Ciudad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 21 de noviembre de 2014.

f.) Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado, Alcalde del Cantón.

f.) Dr. Antonio Terán Mancheno, Secretario General del Concejo Municipal de Santo Domingo.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinaria y Extraordinaria celebradas los días 20 y 21 de noviembre de 2014, respectivamente; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Santo Domingo, 24 de noviembre de 2014.

f.) Dr. Antonio Terán Mancheno, Secretario General del Concejo Municipal de Santo Domingo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.- Santo Domingo, 24 de noviembre de 2014.

EJECÚTESE

f.) Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado, Alcalde del Cantón Santo Domingo.

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el 24 de noviembre de 2014.

f.) Dr. Antonio Terán Mancheno, Secretario General del Concejo Municipal de Santo Domingo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestro archivo.- f.) Secretario General.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.